



Gaceta Municipal

San Pedro Garza García



Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

N° 117

ORGANO OFICIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. Septiembre del 2009

CONTENIDO...

Acuerdos Adoptados en Sesiones de Cabildo de las siguientes fechas:

Día	Mes / Descripción	Pag.
	Septiembre 2009	
08	Primera Sesión Ordinaria	01
11	Sesión Extraordinaria	03
11	Sesión Extraordinaria	03
11	Sesión Extraordinaria	03
15	Sesión Extraordinaria	04
15	Sesión Extraordinaria	04
15	Sesión Extraordinaria	04
17	Sesión Extraordinaria	04
17	Sesión Solemne	05
18	Sesión Extraordinaria	05
18	Sesión Solemne	05
22	Segunda Sesión Ordinaria	05

NOTIFICACIONES

Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2030	07
Iniciativa de Reformas por Modificación al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, N.L	13
Iniciativa de Reformas por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, N.L	15
Iniciativa de Reformas por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, N.L	22
Iniciativa de Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, N.L	51
Iniciativa de Reformas por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, N.L	52
Abrogación al Reglamento Interno para la Prestación de Servicios por los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) del DIF San Pedro Garza García N. L.	58
Reformas por Modificación al Reglamento de Entrega Recepción del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.	66

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA SEPTIEMBRE 8 DE 2009

- 1.- Solicitud presentada por la Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez de retirar el asunto número cuatro. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 2.- Solicitud de dispensar las lecturas del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de Agosto de 2009; del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Agosto de 2009, celebrada a las 9:00 horas; del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Agosto de 2009, celebrada a las 9:15 horas y del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Agosto del 2009, celebrada a las 12:30 horas, así como la aprobación de las mismas. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 3.- Solicitud de declarar como Recinto Oficial a la Universidad de Monterrey, para llevar a cabo la Sesión Solemne de la Entrega del Reconocimiento por su 40 Aniversario, el día 18 de Septiembre a las 9:30 horas. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 4.- Solicitud de declarar como Recinto Oficial al Auditorio San Pedro para llevar a cabo la Sesión Solemne de la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez", el día 17 de Septiembre a las 20:00 horas. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 5.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al Expediente 34/09, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 6.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente al Expediente 40/09, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 7.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente a la renovación del contrato de seguro de responsabilidad civil para funcionarios de la Administración Municipal con la empresa Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V., en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 8.- Solicitud presentada por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico y al C. Lic. Gilberto Bolaños Magallanes, Auxiliar jurídico. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.
- 9.- Dictamen presentado por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, respecto a la ABROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE

DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

10.- Aprobar que la votación a la INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, sea de manera económica. APROBADO POR UNANIMIDAD.

11.- Aprobar en lo GENERAL, el dictamen de la INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. APROBADO POR UNANIMIDAD.

12.- Solicitud presentada por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra a la C. Arquitecta Imelda Patricia Chapa Garza, Directora de Admón. y Control Urbano, Arq. Olga Cristina Ramirez Acosta, Coord. Normatividad y C.A.T. y Lic. Gilberto Bolaños Magallanes, Auxiliar Jurídico. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

13.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 17472/2008, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE LA C. REGIDORA LIC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO Y EL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.

14.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CUS 17379/2008, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

15.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15450/2007, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR C. ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.

16.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CD 18260/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON LOS VOTOS EN CONTRA DEL C. REGIDOR ING. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM, EL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA Y EL C. REGIDOR LIC. MIGUEL ÁNGEL SOTO RODRÍGUEZ.

17.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18399/2009, en los términos en que quedo expuesto.

18.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 16017/2007, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

19.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18299/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

20.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18472/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

21.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18419/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

22.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18385/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

23.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18386/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

24.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18456/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

25.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CD 18242/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE LA C. REGIDORA LIC. MARÍA ESTELA BENAVIDES ALANÍS.

26.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al Cumplimiento de Sentencia Definitiva radicado bajo el Expediente Número 389/2008, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

27.- Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Ayuntamiento y en virtud de haberse agotado el tiempo que marca este numeral de las 8:00 a las 11:00 horas para la duración de la sesión de este órgano colegiado, solicito a los miembros de este Ayuntamiento extender el tiempo de esta Sesión de Cabildo con la finalidad de atender los asuntos que ya se encuentran previamente agendados en este orden del día. APROBADO POR UNANIMIDAD.

28.- Solicitud de declarar un receso de 10 minutos. APROBADO POR UNANIMIDAD.

29.- Dictamen presentado por el C. Regidora, Lic. Ana María Schwarz García, Secretario de la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana, referente a la Propuesta de modificación y cambio de nombre de la Avenida Paseo de los Fundadores por el de Avenida Eugenio Garza Lagüera, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

30.- Dictamen presentado por el C. Regidor, Ing. José Alfredo Letayf Kaim, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana, referente al Convenio de Coordinación para la Ejecución del Programa de Gestión de Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2012. APROBADO POR UNANIMIDAD.

31.- Solicitud presentada por el C. Regidor, Faustino Saucedo Medina, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen y cederle el uso de la palabra al C. Ing. Salvador Serrato Director de Obras Públicas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

32.- Dictamen presentado por el C. Regidor, C. Faustino Saucedo Medina, Presidente de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, referente al Convenio para la Rehabilitación y Mantenimiento de Espacios Educativos de Nivel Básico, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

33.- Solicitud de uso de la palabra al C. Ing. Salvador Serrato Director de Obras Públicas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 11 DE 2009

1.- Está a consideración de Ustedes, que la Primera Regidora, la C. Lic. Rebeca Clouthier Carrillo sea nombrada Secretaria de Acuerdos y lleve a cabo el desarrollo de la presente Sesión. APROBADO POR UNANIMIDAD.

2.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

3.- Dictamen referente a la Autorización de construcción de la "Escultura al Profesionista Foráneo" sobre el camellón ubicado en la Ave. Fundadores, cruce con Ave. Rufino Tamayo APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 11 DE 2009

1.- Está a consideración de Ustedes, que la Primera Regidora, la C. Lic. Rebeca Clouthier Carrillo sea nombrada Secretaria de Acuerdos y lleve a cabo el desarrollo de la presente Sesión. APROBADO POR UNANIMIDAD.

2.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

3.- Dictamen presentado por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, referente a la CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 11 DE 2009

1.- Está a consideración de Ustedes, que la Primera Regidora, la C. Lic. Rebeca Clouthier Carrillo sea nombrada Secretaria de Acuerdos y lleve a cabo el desarrollo de la presente Sesión. APROBADO POR UNANIMIDAD.

2.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

3.- Solicitud presentada por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, referente a solicitar la dispensa de la lectura del dictamen y darle voz a Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico. APROBADO POR UNANIMIDAD.

4.- Dictamen presentado por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, referente a la CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 15 DE 2009

1.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

2.- Solicitud de dispensar las lecturas del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Septiembre del 2009, celebrada a las 12:00 horas, del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Septiembre del 2009, celebrada a las 12:15 horas y del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Septiembre del 2009, celebrada a las 12:30 horas, así como la aprobación de las mismas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 15 DE 2009

1.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

2.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen, así como darle voz al C. Lic. Rodolfo Moreno Rodríguez, director de Patrimonio. APROBADO POR UNANIMIDAD.

3.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente a la Autorización de construcción de la "Escultura al Profesionista Foráneo" sobre el camellón ubicado en la Av. Fundadores, cruce con Av. Rufino Tamayo, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 15 DE 2009

1.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

2.- Solicitud presentada por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, ceder el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico. APROBADO POR UNANIMIDAD.

3.- Dictamen presentado por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, referente a la CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO

SESIÓN EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE 17 DE 2009

01.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud presentada por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen y ceder el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DE LA C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

03.- Dictamen presentado por la C. Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, Presidenta de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, referente a la CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN SOLEMNE

ENTREGA DE LA MEDALLA AL MERITO CIUDADANO “MONICA RODRIGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L. 2009 SEPTIEMBRE 17 DE 2009

01.- Orden del Día programado para esta Sesión Solemne. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 18 DE 2009

01.- Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR UNANIMIDAD.

02.- Solicitud de dispensar las lecturas del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Septiembre del 2009, celebrada a las 12:00 horas, del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Septiembre del 2009, celebrada a las 12:15 horas, del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Septiembre del 2009, celebrada a las 12:30 horas y del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Septiembre del 2009, celebrada a las 8:30 horas, así como la aprobación de las mismas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SESIÓN SOLEMNE

ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO POR EL 40 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY SEPTIEMBRE 18 DE 2009

01.- Orden del Día programado para esta Sesión Solemne. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 22 DE 2009

01.- Orden del día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del mes de Septiembre de 2009 del Republicano Ayuntamiento. APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE LA C. REGIDORA, ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA Y EL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

02.- Solicitud de dispensar las lecturas del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 8 de Septiembre de 2009, del Acta de la Sesión Solemne de fecha 17 de Septiembre de 2009, celebrada a las 20:00 horas, del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Septiembre de 2009, celebrada a las 9:00 horas y del Acta de la Sesión Solemne de fecha 18 de Septiembre de 2009, celebrada a las 9:30 horas, así como la aprobación de las mismas. APROBADO POR UNANIMIDAD.

03.- Solicitud de darle el uso de la palabra al c. Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Director Jurídico, durante el curso de esta Sesión Ordinaria. APROBADO POR UNANIMIDAD.

04.- Solicitud presentada por el C. Presidente Municipal, Lic. Fernando Margáin Berlanga, en los términos en que quedó expuesta. APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE LA C. REGIDORA ELSA DEL ROSARIO AGUIRRE GARCÍA Y LA ABSTENCIÓN DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

05.- Solicitud de declarar como Recinto Oficial al Auditorio San Pedro para llevar a cabo la Sesión Solemne de este Republicano Ayuntamiento a celebrarse el día 7 de Octubre de 2009 a las 19:00 horas con motivo del Tercer Informe de este Gobierno Municipal 2006-2009. APROBADO POR UNANIMIDAD.

06.- Propuesta del C. Presidente Municipal, Lic. Fernando Margáin Berlanga para designar a:

Regidor, C. Faustino Saucedo Medina

Regidor, Ing. José Alfredo Letayf Kaim

Síndico Segundo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez

Regidora, Lic. María Estela Benavides Alanís

Para que conformen la Comisión plural que recibirá y despedirá a las autoridades invitadas que conformarán el presidium de la Sesión Solemne que se celebrará el día 7 de Octubre de 2009 a las 19:00 horas en el Auditorio San Pedro, con motivo del Tercer Informe de este Gobierno Municipal 2006-2009. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA.

07.- Solicitud presentada por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, en el sentido de dispensar la lectura del dictamen y darle el uso de la palabra al C. Lic. José Humberto González Leal, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR FAUSTINO SAUCEDO MEDINA.

08.- Dictamen presentado por el C. Síndico Primero, Lic. Fernando Canales Stelzer, Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, referente a la renovación del convenio denominado cadenas productivas para el desarrollo de proveedores por medios electrónicos celebrado con Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en los términos en que quedó expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

09.- Solicitud presentada por la C. Regidora, Arq. Sonia González Quintana, en el sentido de dispensar la lectura de los dictámenes y ceder el uso de la palabra a la C. Arquitecta Imelda Patricia Chapa Garza, Directora de Admón. y Control Urbano, C. Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta, Coord. Normatividad y C.A.T. y el C. Lic. Gilberto Bolaños Magallanes, Auxiliar Jurídico. APROBADO POR UNANIMIDAD.

10.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 15024/2007, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

11.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 16910/2008, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

12.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 17387/2008, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

13.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18058/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

14.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CUS 18217/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

15.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CUS 18219/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

16.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CUS 18220/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

17.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CUS 18221/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

18.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CUS 18225/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

19.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18332/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR MAYORÍA CON LA AUSENCIA DEL C. REGIDOR LIC. ENRIQUE ESTEBAN GARCÍA DE LA GARZA.

20.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CLC 18348/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

21.- Dictamen presentado por la C. Regidora, Lic. Rebeca Clouthier Carrillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, referente al expediente CD 18374/2009, en los términos en que quedo expuesto. APROBADO POR UNANIMIDAD.

PLAN SECTORIAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY 2008-2030.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 tercer párrafo y 115 fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones II y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 23 párrafo quinto, 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87 primer y segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 8, 18 fracción I, 21, 37, 41 fracciones X y XII, 51 fracción I, 53 fracciones I y II y Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 3, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 fracción I, 6 fracción IV, 8, 9 fracción III, 10 fracción IV inciso 5), 13 segundo párrafo, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; 3 fracciones I y II, 7 fracción IV y 19 fracción I de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León; 1, 3 fracciones I y VI, y 12 fracción IV de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey"; 3 fracción I, 4 fracciones II, X y XIII y 23 fracción VI de la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León; y 4, 6 fracciones II y III, 8, 10 fracción VI, 11 fracciones I y VIII, 14, 15 fracción IV, 17 fracción VI, 32 fracción I, 36 fracción II y tercer párrafo, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 57, 59 y 60 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 85 fracciones X y XXVIII, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Gobernador del Estado como Titular del Poder Ejecutivo, Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, tiene como atribuciones el ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para la ejecución y exacta observancia de las leyes, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y demás ordenamientos.
- II. Que el artículo 5 fracción I, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, establece que al Gobierno del Estado, a través del Titular del Ejecutivo, corresponde aprobar el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad.
- III. Que los nuevoleonenses exigen y merecen un entorno habitable y armonioso, propicio al desarrollo de sus actividades, con servicios que cumplan en términos de calidad y cobertura, a precios justos, y con transporte adecuado y vías de comunicación expeditas que garanticen la conservación y el incremento de la calidad de vida de sus habitantes.
- IV. Que Nuevo León presenta un alto grado de concentración poblacional en el Área Metropolitana de Monterrey, fenómeno que supone grandes retos en términos de su planeación y desarrollo. Basta recordar que el 85% de la población de la entidad habita en sólo el 6% de su territorio y que el crecimiento de dicha Área ha superado las acciones emprendidas para afrontar este fenómeno.
- V. Que los problemas urbanos asociados a la concentración económica y poblacional han venido creciendo exponencialmente y la carencia de un plan legalmente vigente y obligatorio, que se dedique exclusivamente a la materia del transporte, se manifiesta de diferentes formas, por ejemplo, en el hecho de que como consecuencia del modelo de desarrollo urbano de carácter eminentemente horizontal, los habitantes del Área Metropolitana se vean orillados a recorrer largas distancias en sus trayectos cotidianos y, por tanto, a emplear una valiosa parte de su tiempo en

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

transportación, con todo lo que ello implica en costos económicos y sociales. A su vez, ello agrava la congestión vehicular, lo que se traduce en una mayor contaminación y en detrimento de la calidad de vida de la gente.

- VI. Que de tal forma, el Área Metropolitana de la Ciudad de Monterrey se encuentra en un "círculo vicioso del desarrollo urbano basado en vialidad" que resulta negativo para el desarrollo armonioso de sus habitantes, pues afecta al medio ambiente, sus finanzas, su estado de ánimo y su salud. Por ello se hace necesario contar con una adecuada planeación del transporte –considerando a éste como factor indispensable para la vida de una ciudad-, a la vez que se busca reestructurar la planeación urbana para redensificar la ciudad, a fin de reducir tiempos y costos de la transportación y mejorar el medio ambiente y la salud física y mental de todos.
- VII. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su Capítulo 5 denominado "Por un desarrollo ordenado y sustentable", contempla entre sus objetivos, un desarrollo urbano eficazmente planificado, equitativo y con participación ciudadana, dentro del cual, entre sus estrategias y líneas de acción, prevé el fortalecimiento del marco institucional para el desarrollo urbano, formulando ejercicios de planeación integral del desarrollo urbano sustentable, para el Estado de Nuevo León y para la zona metropolitana de Monterrey.
- VIII. Que de igual forma el referido Plan Estatal de Desarrollo establece como objetivo, un sistema de vialidad y transporte eficiente y competitivo, dentro del cual, entre sus estrategias y líneas de acción, contempla incorporar la problemática de transporte público en la planeación integral del desarrollo urbano; un sistema amigable de transporte de personas, bienes y mercancías, que sea seguro, eficiente, ecológico y competitivo en sus distintas modalidades; desarrollar los elementos básicos del sistema integral de transporte público; contribuir al desarrollo organizacional de las empresas prestadoras del servicio de transporte público; impulso a obras estratégicas de vialidad; promoción al uso de carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros; impulso a la construcción de estacionamientos públicos; y un mejoramiento desde el enfoque cualitativo a la vialidad.
- IX. Que en este contexto, es factible que un Plan Sectorial de Transporte y Vialidad de continuidad al Capítulo 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, y de sustento a su cuarto Proyecto Estratégico, denominado "Reestructuración y ampliación del transporte colectivo", conformando así el instrumento legal que detalle la política pública en el sector, propiciando que se logre el desempeño efectivo de los principios rectores del Servicio Estatal de Transporte, relativos a movilidad sustentable, eficiencia administrativa, calidad, capacitación, seguridad, infraestructura y factibilidad.
- X. Que el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad formará parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, para contribuir a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, por lo que debe articularse con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada del Área Metropolitana de Monterrey, al igual que con los planes de desarrollo urbano de los municipios.
- XI. Que el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en los centros de población, se sujeta a las provisiones, reservas, usos y destinos que se establezcan en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial aplicables. De tal forma, el ejercicio de los mencionados derechos se sujetará a lo dispuesto en el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad.

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XII. Que es de utilidad pública la elaboración y ejecución de planes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como la apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento. De tal forma, la elaboración del Plan Sectorial de Transporte y Vialidad es un acto de utilidad pública, por lo cual su contenido es obligatorio para los particulares y para las dependencias y entidades de la administración pública.
- XIII. Que al iniciar el proceso de planeación para la elaboración del Plan Sectorial de Vialidad y Transporte, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, acordaron hacerlo de conocimiento de la comunidad mediante el aviso que se publicó en el Periódico Oficial del Estado del 30 de enero de 2008.
- XIV. Que atendiendo la obligación de elaborar la planeación sectorial en materia de transporte, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León solicitó al Consejo Estatal de Transporte y Vialidad la elaboración del anteproyecto de dicho Plan Sectorial de Transporte y Vialidad.
- XV. Que fue tomada en consideración la opinión de la sociedad civil, en la elaboración del Plan Sectorial en cuestión, captada a través de procesos de planeación participativa, por conducto del Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, en los términos del artículo 24 fracción IV de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, habiendo participado, a través de sus representantes, las instituciones de educación superior, las organizaciones sociales y los prestadores de servicios de transporte.
- XVI. Que con el objetivo de hacer de conocimiento de la comunidad el inicio del proceso de planeación para la elaboración del Plan Sectorial de Transporte y Vialidad, se publicó un aviso en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de enero de 2008.
- XVII. Que asimismo, el proyecto del referido Plan Sectorial estuvo a disposición de la ciudadanía para la consulta pública, a través de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, en los términos del artículo 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- XVIII. Que de tal forma, a fin de dar inicio al proceso de consulta pública de dicho Plan Sectorial, el 11 de marzo de 2009 se publicó un aviso en el Periódico Oficial del Estado, así como en los periódicos de amplia circulación en el Estado de Nuevo León denominados "El Norte" y "Milenio".
- XIX. Que posteriormente, el 24 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el aviso público mediante el cual se hizo del conocimiento de la comunidad, que el referido proceso de consulta concluiría con la celebración de la segunda audiencia, el 30 de abril de 2009.
- XX. Que igualmente, el proyecto de dicho Plan también se puso a disposición del Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, conforme a lo

[Firma] 3



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

dispuesto por el artículo 7 fracciones IV y VIII de la Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León.

- XXI. Que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey y la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, habiendo tomado en consideración los planteamientos procedentes, elaboraron el documento final del Plan Sectorial de Vialidad y Transporte para el Estado de Nuevo León, y como resultado a algunas observaciones recibidas durante su consulta, entre otras precisiones, ajustaron su denominación para llamarlo "Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030", el cual fue aprobado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, según acta de sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2009.
- XXII. Que el referido Plan Sectorial, siendo dictaminado y aprobado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, conforme al acta de sesión de fecha 23 de junio de 2009, cumple con los requisitos legales por haberse atendido debidamente el procedimiento que se determina en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y en la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por lo que se estima que es procedente su aprobación por parte de este Ejecutivo del Estado.
- XXIII. Que los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey, tales como Monterrey, Guadalupe, Juárez, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, García, Apodaca, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III y 10 fracción IV inciso 5) de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, han participado en la elaboración y diseño del Plan Sectorial de Vialidad y Transporte del Área Metropolitana de Monterrey 2008 - 2030, ya que forman parte del Consejo Estatal de Transporte y Vialidad y fueron convocados por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, para su dictamen.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL Ejecutivo a mi cargo, dentro del ámbito de su competencia y atendiendo a los ordenamientos jurídicos aplicables, proveerá lo necesario para el cumplimiento del Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030.

ARTÍCULO TERCERO. La Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, ejecutará los programas, acciones e inversiones derivadas del Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030, con pleno respeto a las atribuciones que a cada una correspondan. Para lograr lo anterior, se formalizarán los actos jurídicos requeridos, ya sea entre todas o solo entre algunas de las autoridades indicadas.

 4

7



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO CUARTO. El Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030 servirá de base para la programación y el ejercicio de los recursos públicos estatales, en materia de inversiones y obra pública relacionada con esas materias.

ARTÍCULO QUINTO. El Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030 se mantendrá para la consulta permanente de la comunidad en las oficinas de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado evaluará periódicamente y al menos cada seis años, los resultados de la ejecución del Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030, a fin de detectar su grado de influencia en la solución de los problemas que le dieron origen, las necesidades que se presenten para su implementación y la variación en las condiciones que le dieron sustento, debiendo tomar las medidas necesarias para el logro de su contenido.

TRANSITORIOS

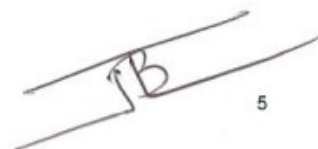
PRIMERO. El presente Acuerdo y el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030 entrarán en vigor a los 15 días hábiles siguientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquense íntegramente presente Acuerdo y el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030 en el Periódico Oficial del Estado, y en las gacetas municipales del Área Metropolitana de Monterrey.

TERCERO. Inscribáse el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030 en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos u Ordenamiento Territorial de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano de Nuevo León y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Al entrar el vigor el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030 quedará abrogada y no tendrá efecto legal alguno toda aquella disposición que lo contravenga, contenida en instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, de igual o inferior jerarquía.

QUINTO. Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones en materia de transporte y vialidad expedidas o aprobadas con anterioridad a la vigencia de este Plan, así como todas aquellas obtenidas a través de resoluciones o sentencias de tribunales estatales o federales.

 5



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de julio de 2009-dos mil nueve.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE CANTÚ VALDERRAMA

**EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
PARA LA RACIONALIZACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE PÚBLICO EN NUEVO LEÓN**

ESTEBAN GONZÁLEZ QUIROGA

**EL C. PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN**

JUAN IGNACIO BARRAGÁN-VILLARREAL

**EL C. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY**

OVIDIO ELIZONDO TREVIÑO

**EL C. DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**

HERNÁN VILLARREAL RODRÍGUEZ

Hoja de firmas que corresponde al Acuerdo mediante el cual se aprobó el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008 – 2030.

6

Para Consultar el Plan Sectorial de Transporte y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey 2008-2030, ingrese a esta liga.

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29, fracciones II y IV y 31, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60, fracción I, 61, fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión, el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; por lo que, una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por lo que en cumplimiento con las bases Reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y en el procedimiento que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación ha formulado el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación atendiendo a la propuesta presentada por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, consideró pertinente llevar a cabo una adecuación al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual fija que los derechos y obligaciones derivados de contratos de adquisiciones no serán cedidos parcial o totalmente a favor de persona física o moral alguna, salvo los derechos de cobro, debiendo contar con el consentimiento de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El objeto de la presente iniciativa es actualizar la normatividad general existente a efecto de estar en posibilidad legal de ceder los derechos de cobro parcial o totalmente a favor de persona física o moral, con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; ha efecto de estar en posibilidad de utilizar las cadenas productivas con proveedores de gasto corriente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 42.- En ningún caso, los derechos y obligaciones derivados de la orden de compra y /o del contrato, podrán ser cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se le haya adjudicado la adquisición.	ARTÍCULO 42.- Los derechos y obligaciones que se deriven de contratos de adquisiciones no podrán cederse parcial o totalmente a favor de persona física o moral, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento escrito de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** en sus términos, por un plazo de **5-cinco** días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y para su difusión en la Gaceta Municipal, esto con el fin de que los ciudadanos manifiesten y en su caso hagan las aportaciones que así deseen, en cuanto a la propuesta de modificación y adición del presente reglamento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública y modifique y en su caso reforme por modificación, adición, abrogación o derogación el citado ordenamiento.

SEGUNDO. Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal, para su posterior difusión.

TERCERO. La presente iniciativa se encuentra a disposición de la ciudadanía para su consulta en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal y a la C. Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 17-DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
CONSULTA PÚBLICA DE LA **INICIATIVA DE REFORMA POR
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29, fracciones II y IV y 31, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60, fracción I, 61, fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión, el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; por lo que, una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por lo que en cumplimiento con las bases Reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y en el procedimiento que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación ha formulado el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación atendiendo a la propuesta presentada por la Dirección de Jueces Calificadores, consideró pertinente llevar a cabo una adecuación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza, Nuevo León mismo que tiene por objetivo fijar las normas generales para el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa y la regulación relativa a las molestias que se ocasionan por ruido excesivo o cualquier tipo de escándalo ya sea en la vía pública o en lugar privado pero que cause molestia a los vecinos.

Tomando como base lo antes expuesto, es de considerarse necesario la implementación de nuevas reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en virtud de la actualización del Reglamento acorde a las nuevas disposiciones contempladas en el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que precisa en su cuarto párrafo "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."; esencialmente en lo relativo a las sanciones a imponer: multa, arresto hasta de 36-treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad.

De igual forma es trascendente la propuesta de modificación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en virtud de la implementación del Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal el cual en la actualidad en la práctica se lleva a cabo mediante las Salas Orales; para la aplicación de las sanciones administrativas conforme a dicho cuerpo normativo, con el propósito de que el mismo sea acorde a los lineamientos que a nivel estatal y federal se están estableciendo para una mejor impartición de la Justicia.

Así mismo se adicionan las fracciones XV y XVI, en el apartado de las infracciones al orden público, para incluir las molestias que se ocasionan por ruido excesivo o cualquier tipo de escándalo ya sea en la vía pública o en lugar privado pero que cause molestia a los vecinos.

De igual forma se adiciona el artículo 33 BIS-8, en lo relativo al procedimiento de la calificación de infracción, concediéndole la atribución al Juez Calificador de que al tener conocimiento la autoridad municipal de este tipo de infracciones y si no se logra la detención de los infractores, proceda mediante citatorio a requerir al presunto infractor para que se lleve a cabo el procedimiento de

calificación de la infracción y en caso de ser procedente aplicar la correspondiente sanción; es de mencionarse en cuanto a las infracciones de esta forma se contempla en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de diversos Municipios del área metropolitana, y con relación al procedimiento de calificación de este tipo de infracciones, se considera se lleve a cabo al momento de que responda al citatorio el presunto infractor, ha efecto de no violentarle su derecho de audiencia y defensa sobre el señalamiento de la comisión de la infracción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 58, 59, 60 fracción I, 61 fracción I, numeral 2) y 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

DICE	MODIFICACION
ARTÍCULO 8.- Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y a los demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal;	ARTÍCULO 8.- Los Jueces Calificadores como Auxiliares del Presidente Municipal, tendrán las siguientes atribuciones: I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Municipales aplicando el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa.
ARTÍCULO 13.- Son infracciones al orden público:	ARTÍCULO 13.-..... XV. Generar por cualquier medio y en cualquier lugar sonidos con una intensidad mayor a los sesenta y cinco decibeles en el horario comprendido de las seis a las veintidós horas y a los sesenta y ocho decibeles en el horario comprendido de las veintidós a las seis horas. XVI. Alterar el orden en lugares públicos o privados.
ARTÍCULO 25.- El Juez Calificador por la infracción o infracciones al presente reglamento tendrá la facultad para decidir, según su criterio y circunstancias, aplicar por cada infracción, cualquiera de las sanciones siguientes: I. Amonestación; II. Multa; o III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.	ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento consistirán en: I. ... II. ... III. ... IV. Trabajo a favor de la Comunidad
CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES	CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO ORAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 32.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este Reglamento, o por otros ordenamientos municipales, que impliquen arresto del presunto infractor, éste será puesto a disposición del Juez Calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso.	ARTÍCULO 32.- Los presuntos infractores a los Reglamentos Municipales deberán ser presentados ante el Juez Calificador en turno para la calificación de la conducta y en su caso para la imposición de la sanción correspondiente.
	ARTICULO 32 BIS 1.- Las actuaciones en del Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal, podrán ser registradas en

	medios electrónicos para acreditar su certeza. La conservación de los registros estará a cargo de la Dirección de Jueces Calificadores.
	ARTÍCULO 32 BIS 2.- Las actuaciones en el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal serán orales, sus etapas se desahogaran en forma sucesiva y sin interrupción, excepto en los casos a que se refiere el artículo siguiente. ARTÍCULO 32 BIS 3.- El Juez Calificador podrá suspender el procedimiento hasta por un lapso de treinta minutos, en los siguientes casos: a) Para la consideración y valorización de las pruebas; b) Para fundar y motivar la resolución; Durante la suspensión del procedimiento el supuesto infractor permanecerá a disposición del Juez Calificador en el área de observación de barandilla.
	ARTÍCULO 32 BIS 4.- Las audiencias serán públicas, excepto cuando pudieran afectar la moral, la integridad física o psicológica del presunto infractor o de los testigos.
	ARTÍCULO 32 BIS-5.- Toda persona que intervenga o asista a las audiencias están obligadas a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Calificador podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estas prescripciones.
ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas: I. ... II. ... III. ... IV. El Juez Calificador procederá en la audiencia, a: a. Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan; previo que se le solicite documento fehaciente con que acredite su identidad; b. Oír al agente de la autoridad que hubiere intervenido en el arresto; c. ... d. ... e. ... f. ...	ARTÍCULO 33.- I. ... II. ... III. ... - IV.- El Juez Calificador desahogará la audiencia en la siguiente forma: a. Verificará que el presunto infractor no se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes; b. Solicitar al presunto infractor que se identifique c. d. e. f. g. Apreciar y valorar en conciencia los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten; y h. V ...

g. ... y h. Si al momento de interrogar al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda. V. Dictará y notificará la resolución que en Derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados. VI.	VI....
ARTÍCULO 33 BIS.- Se exceptúa del beneficio del servicio comunitario a aquellos infractores que se encuentren en estado de ebriedad, de ineptitud para conducir o bajo el influjo de alguna sustancia, droga o enervante.	ARTÍCULO 33 BIS.- Los menores de edad podrán acogerse al beneficio del trabajo comunitario con la autorización de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o su custodia.
ARTÍCULO 33 BIS-1.- Se entiende por servicio comunitario, la actividad en beneficio de la comunidad, que realice el infractor a fin de resarcir la afectación ocasionada por la comisión de una infracción al presente Reglamento.	ARTÍCULO 33 BIS-1.- Se entiende por trabajo a favor de la comunidad, la actividad que realice el infractor con el propósito de resarcirla del daño ocasionado por la infracción cometida.
ARTÍCULO 33 BIS-2.- El procedimiento a seguir para otorgar la conmutación de la sanción por el beneficio del servicio comunitario deberá sujetarse a las siguientes disposiciones: I. Que el beneficio lo solicite por comparecencia o por escrito, en el reconozca su responsabilidad en la falta administrativa que cometió y manifieste que no volverá a reincidir y se comprometa a cumplir con el servicio comunitario; II. Que al momento en que formule su solicitud no se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia que produzca efectos similares; III. Para obtener la conmutación de la sanción administrativa por la de servicio comunitario, el infractor deberá de acreditar su domicilio con documento fehaciente; IV. Que no haya infringido el presente reglamento dos o más veces dentro del período de dos años anteriores a la fecha en que solicita realizar el servicio comunitario; y, V. Que el detenido garantice el importe de la sanción económica que por concepto de multa se le haya impuesto equivalente a las horas de arresto que a éste le falten por cumplir, mediante cualesquiera de las tres formas que a continuación se establece, a elección del infractor: a. Depósito en efectivo realizado en la ventanilla de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio. b. Depósito en efectivo realizado en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, o en las oficinas recaudadoras en los distritos foráneos ,	I.- Que el infractor lo solicite; II. DEROGADA III. DEROGADA; IV.- Que no haya infringido el presente Reglamento más de dos veces en un año; y V.-Que el infractor deposite en la Tesorería Municipal el monto de la sanción económica que por concepto de multa se le haya impuesto, en calidad de garantía.

a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y,
c. Póliza expedida por compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada, que tenga su domicilio en el Estado de Nuevo León, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El certificado o comprobante que se expida deberá quedar bajo el resguardo y custodia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Esta garantía podrá ser dispensada por el Juez Calificador en turno, cuando el infractor sea primigenio y notoriamente no cuente con los recursos para cubrir el monto que corresponda a la misma.

En el caso de menores de edad, la petición deberá hacerse por escrito con la autorización de sus padres, tutor o representante legal, debiendo ser firmada por los mismos.

ARTÍCULO 33 BIS-3.- Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a lo siguiente:

Sanción en cuotas	Horas equivalentes de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
1 a 32	8	4
33 a 64	12	6
65 a 96	18	9
97 a 128	22	11
129 a 160	25	12 ½
161 a 192	29	14 ½
193 a 224	32	16
225 a 250	36	18

ARTÍCULO 33 BIS-4.- Una vez otorgado el beneficio de servicio comunitario, el Director de Jueces Calificadores notificará, al día hábil siguiente, a las dependencias municipales la relación de infractores que obtuvieron la conmutación de la infracción por el beneficio del servicio comunitario, señalando el tiempo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 33 BIS-5.- El infractor se presentará ante la dependencia municipal a la cual se le envió

ARTÍCULO 33 BIS-3.- La conmutación de sanciones tendrá la siguiente equivalencia:

Por cada hora o minutos de arresto por cumplir, deberá realizar el mismo tiempo, en trabajos a favor de la comunidad, ajustándose a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33 BIS-4.- Concedida la conmutación de la sanción el Director de Jueces Calificadores a más tardar el día hábil siguiente, hará saber a la dependencia municipal o a la institución en donde deberá cumplirse la sanción conmutada, los términos en que debe cumplirse

ARTÍCULO 33 BIS-5.- El infractor deberá presentarse ante la dependencia municipal o

para realizar el servicio comunitario, al día hábil siguiente en que haya sido puesto en libertad, para que le sea asignada el área en la que realizará el servicio comunitario. La supervisión y asignación de actividades de las personas que hayan solicitado la conmutación de la sanción administrativa por el beneficio del servicio comunitario, estará a cargo de la dependencia municipal asignada, para lo cual se observará lo siguiente: I. El servicio comunitario se realizará cumpliendo un mínimo de 4-cuatro horas y hasta un máximo de 18-dieciocho horas en la dependencia municipal que se asigne; II. Para el cumplimiento del servicio comunitario la Secretaría o Dependencia deberá tomar en cuenta las condiciones físicas y mentales, profesión u oficio, horarios de trabajo o académicos y demás circunstancias personales del infractor, con el fin de no interferir en sus actividades ordinarias; y, III. El infractor dedicará como máximo 4-cuatro horas diarias a la realización del servicio comunitario, debiendo completar el mismo en un término no mayor de 15-quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se le otorgue dicho beneficio.	institución en donde deba cumplir la sanción conmutada a mas tardar el día hábil siguiente a aquel en que se le haya concedido el beneficio de la conmutación, a fin de que de cumplimiento a ella. La supervisión y asignación de actividades que los infractores beneficiados por la conmutación deban realizar estará a cargo de la dependencia municipal o de la institución asignada, para lo cual se observará lo siguiente: I. El trabajo a favor de la comunidad se realizará en la dependencia municipal o institución que se asigne; II. Para la asignación de tareas deberá tomarse en cuenta las condiciones físicas y mentales, profesionales, laborales, académicas u otras con el propósito de que la sanción se cumpla en los horarios de descanso del infractor. III. El infractor dedicará como máximo 4-cuatro horas diarias a la realización del trabajo a favor de la comunidad, debiendo completar el mismo en un término no mayor de 15-quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se le otorgue dicho beneficio.
ARTÍCULO 33 BIS-6.- La dependencia municipal asignada para el servicio comunitario, informará a la Dirección de Jueces Calificadores, mediante oficio, sobre el cumplimiento y conclusión del servicio comunitario o en su caso la omisión del mismo. El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del servicio comunitario, se entenderá como renuncia al mismo y en consecuencia se hará efectiva la garantía otorgada.	ARTÍCULO 33 BIS-6.- La dependencia municipal o la institución asignada para el dar cumplimiento al trabajo a favor de la comunidad impuesto, informará a la Dirección de Jueces Calificadores, mediante oficio, sobre el desempeño, cumplimiento, incumplimiento o conclusión del trabajo a favor de la comunidad. El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del trabajo a favor de la comunidad, se entenderá como renuncia al conmutación otorgada, haciendo efectiva la multa impuesta.
ARTÍCULO 33 BIS-7.- Una vez que se haya acreditado que el beneficiario concluyó el servicio comunitario, la garantía depositada se reembolsará al infractor, previa constancia expedida por la Dirección de Jueces Calificadores.	ARTÍCULO 33 BIS-7.- Acreditado que sea el cumplimiento del trabajo a favor de la comunidad conmutado como sanción, se reembolsará al infractor el importe de la multa depositado como garantía, mediante petición de la Dirección de Jueces Calificadores a la Tesorería Municipal.
	ARTÍCULO 33 BIS-8.- En el caso de infracciones cometidas a lo dispuesto en las fracciones XV y XVI del artículo 13 de este Reglamento y ante la ausencia del presunto infractor, el Juez Calificador procederá a citarlo para que comparezca en día y hora determinado y quedar en posibilidad de desahogar en Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de

Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presenta su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en sus términos, por un plazo de **5-cinco** días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y para su difusión en la Gaceta Municipal, esto con el fin de que los ciudadanos manifiesten y en su caso hagan las aportaciones que así deseen, en cuanto a la propuesta de modificación y adición del presente reglamento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública y modifique y en su caso reforme por modificación, adición, abrogación o derogación el citado ordenamiento.

SEGUNDO. Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal, para su posterior difusión.

TERCERO. La presente iniciativa se encuentra a disposición de la ciudadanía para su consulta en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal y a la C. Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 17-DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
CONSULTA PUBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN,
ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

A este Órgano colegiado de gobierno, le fue turnado por la Comisión de Desarrollo del Republicano Ayuntamiento para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento ésta Comisión emite el siguiente dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas por modificación, adición o derogación a los artículos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo, que se ponen a consideración del Pleno de este Republicano Ayuntamiento, tienen el propósito fundamental de dar precisión y claridad a las normas, lo que garantizará la seguridad jurídica de aquellos a quienes deba aplicarse éste Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.	Artículo 2.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Nuevo León, el Código Civil para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.
Artículo 4.-.... I a XIV. XV.- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): Es el lineamiento urbanístico mediante el cual se determina la máxima superficie total de construcción a realizar en un lote o predio, en relación a la superficie total del mismo lote o predio, expresado en número de veces, que resulta de dividir la superficie total a construir entre la superficie total de lote o predio. Superficie total de construcción (m2) CUS= _____ = número de veces	Artículo 4.-.... I a XIV. XV.- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): Lineamiento urbanístico mediante el cual se determina la máxima superficie total de construcción a realizar en un lote o predio, en relación a la superficie total del mismo lote o predio, expresado en número de veces, que resulta de dividir la superficie total a construir entre la superficie total de lote o predio. Superficie total de construcción (m2) CUS= _____ = número de veces

Superficie total del predio (m2)	Superficie total del predio (m2)
XVI a XXIV. ... XXV.- Losa Jardín: Elemento constructivo soportado por una estructura, que hará la función de área verde. XXVI a XXXIV. XXXV. Pendiente Natural del Suelo: La inclinación del suelo en su estado natural (breña), presentada en su topografía original, medida en porcentaje de variación de altura, antes de sufrir una transformación debida a la intervención del hombre;	XVI a XXIV. ... XXV.- Losa Jardín: Elemento constructivo soportado por una estructura, que cumplirá la función de área verde. XXVI a XXXIV. XXXV. Pendiente Natural del Suelo: La inclinación natural del suelo (breña), presentada en su topografía original, expresada en porcentaje de variación de altura, antes de sufrir una transformación ocasionada por la intervención del hombre.
Artículo 5.- ... I a III a; b; c; d. Las áreas que tengan pendiente del suelo mayor al cuarenta y cinco por ciento;	Artículo 5.- ... I a III a; b; c; d. Las áreas con pendiente del suelo mayor al cuarenta y cinco por ciento;
Artículo 31.- Con excepción de lo establecido en el artículo siguiente, la altura máxima que podrán tener las edificaciones destinadas a uso habitacional deben ser las siguientes: I... II...	Artículo 31.- Con excepción de lo establecido en el artículo siguiente, la altura máxima que podrán tener las edificaciones con uso habitacional deben ser las siguientes: I... II...
Artículo 32.- En los lotes o predios con uso de suelo habitacional unifamiliar que tengan una pendiente natural entre el 30% y 45% las construcciones no deberán tener una altura superior a los 4.50 metros del punto más alto del lote o predio. En los demás puntos del desplante de la edificación, su altura máxima no deberá exceder de 12 metros ni sobrepasar los 4.50 metros señalados para el punto más alto del lote o predio.	Artículo 32.- En los lotes o predios con función habitacional unifamiliar que tengan una pendiente natural entre el 30% y 45% las construcciones no deberán tener una altura mayor a los 4.50 metros del punto más alto del lote o predio. En los demás puntos del desplante de la edificación, la altura máxima no deberá exceder de 12 metros, ni sobrepasar los 4.50 metros señalados para el punto más alto del lote o predio.
Artículo 36.- ... I a III a; b; c. Tres metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, en el caso de la vivienda multifamiliar cuando colinde con vivienda unifamiliar; d; y, e) Cuando la colindancia posterior del predio sea irregular, se tomará en consideración cada línea de la colindancia para establecer este remetimiento. No se exigirá remetimiento mínimo posterior en los casos de edificaciones destinadas para vestidores, baños, cocheras o palapa con altura máxima de 4 metros cuando sean construcciones de un solo nivel, ni cuando la colindancia sea con un derecho de paso municipal o un área de propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza. IV... a;... b. En vivienda unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 7 metros y hasta 15 metros, se exigirá un solo remetimiento lateral de 1 metro en una de sus colindancias en su planta baja, no se exigirá ningún remetimiento lateral en los demás niveles de la edificación, previa firma por escrito en donde conste la opinión favorable del propietario o poseedor del lote o predio colindante; c. En vivienda unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 15 metros, el remetimiento mínimo lateral de cada lado será de 1 metro o el 3% de la longitud de los lados del terreno, el que sea mayor; d;...; e; ...y,	Artículo 36.- ... I a III a; b; c. Tres metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, en el caso de la vivienda con función multifamiliar cuando colinde con vivienda con función unifamiliar; d; y, e) Cuando la colindancia posterior del predio sea irregular, se tomará en consideración cada una de sus líneas de la colindancia para establecer este remetimiento. No se exigirá remetimiento mínimo posterior en los casos de edificaciones destinadas para vestidores, baños, cocheras o palapa con altura máxima de 4 metros cuando sean construcciones de un solo nivel, ni cuando colinden con propiedad municipal. IV... a;... b. En vivienda con función unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 7 metros y hasta 15 metros, se exigirá un solo remetimiento lateral de 1 metro en una de sus colindancias en su planta baja, no se exigirá ningún remetimiento lateral en los demás niveles de la edificación, previa firma por escrito en donde conste la opinión favorable del propietario o poseedor del lote o predio colindante; c. En vivienda con función unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 15 metros, el remetimiento mínimo lateral de cada lado será de 1 metro o el 3% de la longitud de los lados del terreno, el que sea mayor; d;...; e; ...y,

f;... No se exigirán remetimientos laterales en los casos de escaleras de emergencia, en sótanos, en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados, en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señale el Plan y en los casos en los que alguna de las viviendas colindantes que no cuenten con este remetimiento lateral. En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional UNIFAMILIAR no se exigirán remetimientos laterales cuando se trate de una cochera, ni en las construcciones realizadas sobre de ella, tampoco se exigirán cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza. En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional MULTIFAMILIAR no se exigirán remetimientos laterales cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza. 	f;... En los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señale el Plan y en los casos en los que alguna de las viviendas colindantes que no cuenten con este remetimiento lateral, no se exigirán remetimientos laterales, igualmente en los casos de escaleras de emergencia, en sótanos, en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados. En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional con función UNIFAMILIAR no se exigirán remetimientos laterales cuando se trate de una cochera, ni en las construcciones realizadas sobre de ella, tampoco se exigirán cuando colinden con propiedad municipal. En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional con función MULTIFAMILIAR no se exigirán remetimientos laterales cuando colinden con propiedad municipal.
Artículo 38.- En las áreas urbanas que se indican en el Plan, se podrán establecer algunas de las siguientes densidades de viviendas, por lo que la superficie mínima del lote o predio habitacional unifamiliar en las zonas habitacionales unifamiliares, deberán ser las que a continuación se indican para cada tipo de densidad: Tipo de densidad: Superficie mínima de lote: I a XX	Artículo 38.- En las áreas urbanas que se indican en el Plan, se podrán establecer algunas de las siguientes densidades de viviendas, por lo que la superficie mínima del lote o predio habitacional con función unifamiliar en las zonas habitacionales con función unifamiliares, deberán ser las que a continuación se indican para cada tipo de densidad: Tipo de densidad: Superficie mínima de lote: I a XX
Artículo 40.-.... I a VI... VII La zona habitacional multifamiliar o comercial del Polígono Loma Larga tiene una densidad neta máxima de 135 m2 de terreno por unidad de vivienda, en el tramo ubicado al poniente del Túnel de la Loma Larga hasta la Avenida Gómez Morín y del tramo ubicado al oriente del Túnel, hasta el límite con el Municipio de Monterrey los lotes multifamiliar, comercial o mixto tienen una densidad de 150.00 m2 de terreno por unidad de vivienda; VIII...; y, IX... 	Artículo 40.-.... I a VI... VII Las zonas habitacionales con funciones multifamiliar o comercial del Polígono Loma Larga tendrá una densidad neta máxima de 135 m2 de terreno por unidad de vivienda, en el tramo ubicado al poniente del Túnel de la Loma Larga hasta la Avenida Gómez Morín y del tramo ubicado al oriente del Túnel, hasta el límite con el Municipio de Monterrey, los lotes con funciones multifamiliar, comercial o mixto tendrán una densidad de 150.00 m2 de terreno por unidad de vivienda; VIII...; y, IX...
Artículo 42.- ... I.- El 10% para lotes o predios con superficie hasta 150 m2, excepto en el caso de regularizaciones de edificaciones en lotes habitacionales unifamiliares con superficie hasta de 135 metros cuadrados, en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señale el Plan, en estos casos si se trata de obra nueva se deberá de dejar un coeficiente de área verde del 5 %. II a V.... La losa jardín no se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) ni para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sí se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Área Verde (CAV). Se podrá sustituir hasta un 50%-cincuenta por ciento del Coeficiente de Área Verde mediante una losa jardín,	Artículo 42.- ... I.- El 10% para lotes o predios con superficie hasta 150 m2, excepto en el caso de regularizaciones de edificaciones en lotes habitacionales con función unifamiliares con superficie hasta de 135 metros cuadrados, en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señale el Plan, en estos casos si se trata de obra nueva se deberá de dejar un coeficiente de área verde del 5 %. II a V.... La losa jardín no se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) ni para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sí se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Área Verde (CAV). Se podrá sustituir hasta un 50%-cincuenta por ciento del

siempre y cuando la sustitución cumpla con los siguientes requisitos:

- a).- Que la losa jardín sea la cubierta superior de la edificación destinada para estacionamiento.
- b).- Que el porcentaje del Coeficiente de Área Verde que se pretenda sustituir deberá complementarse con 2-dos metros cuadrados de losa jardín, por cada metro cuadrado de CAV.
- c).- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para que soporte los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales.
- d).- Que la losa jardín se habilite con los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, que deberán de ser: árboles, arbustos y todos aquellos que sean necesarios para que en la losa exista un jardín, tierra suficiente para la sobrevivencia de árboles y arbustos, siendo ese jardín compuesto con los árboles y especies y las cantidades que sugiera la Secretaría, tomando en cuenta un árbol por cada 64 metros cuadrado de losa, así mismo deberá tener arbustos a razón de 2 por cada 64 metros cuadrados de losa, los cuales deberán de medir mínimo 50 centímetros de altura, el resto de la superficie de la losa deberá de cubrirse como mínimo 70% de herbáceas (césped natural).
- e).- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior esté concluida antes de que inicie la utilización de la edificación, ya sea por el solicitante de la construcción o por cualquiera otra persona.
- f).- Que durante todo el tiempo que sea utilizada la edificación exista la totalidad del jardín, con árboles y arbustos vivos sobre la losa.

Al optar por esta modalidad de cuantificar el Coeficiente de Área Verde (CAV), no será aplicable la modificación de lineamientos que establecen los artículos 195 y 196 del presente Reglamento.

El incumplimiento a lo dispuesto en cualquiera de los incisos **a)** al **f)** se equiparará a un incumplimiento al lineamiento de Coeficiente de Área Verde, como lo establece la fracción XIV, letra c, de este Reglamento, y dará lugar a la imposición de la sanción de la clausura de la edificación o establecimiento, y a la imposición de una multa en los términos de lo dispuesto en la fracción XIV.

Artículo 49.- Las edificaciones comerciales, de servicios o mixtas que se construyan en el Municipio excepto las ubicadas en el Polígono Valle Oriente, deberán respetar los lineamientos siguientes:

I...

II. Remetimiento mínimo frontal: el 5% de la longitud del frente del lote, con excepción de las casetas de vigilancia menores a 10 metros cuadrados de construcción, así como en los casos de los pórticos de acceso;

III....

a....; y,

b....

IV....

a. Ninguno cuando colinde con usos de suelo comercial, de servicios, mixto o industrial o cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un

Coeficiente de Área Verde mediante una losa jardín, siempre y cuando la sustitución cumpla con los siguientes requisitos:

- a).- Que la losa jardín sea la cubierta superior de la edificación destinada para estacionamiento.
- b).- Que el porcentaje del Coeficiente de Área Verde que se pretenda sustituir deberá complementarse con 2-dos metros cuadrados de losa jardín, por cada metro cuadrado de CAV.
- c).- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para que soporte los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales.
- d).- Que la losa jardín se habilite con los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, que deberán de ser: árboles, arbustos y todos aquellos que sean necesarios para que en la losa exista un jardín, tierra suficiente para la sobrevivencia de árboles y arbustos, siendo ese jardín compuesto con los árboles y especies y las cantidades que sugiera la Secretaría, tomando en cuenta un árbol por cada 64 metros cuadrado de losa, así mismo deberá tener arbustos a razón de 2 por cada 64 metros cuadrados de losa, los cuales deberán de medir mínimo 50 centímetros de altura, el resto de la superficie de la losa deberá de cubrirse como mínimo 70% de herbáceas (césped natural).
- e).- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior esté concluida antes de que inicie la utilización de la edificación, ya sea por el solicitante de la construcción o por cualquiera otra persona.
- f).- Que durante todo el tiempo que sea utilizada la edificación exista la totalidad del jardín, con árboles y arbustos vivos sobre la losa.

Al optar por esta modalidad de cuantificar el Coeficiente de Área Verde (CAV), no **se aplicará** la modificación de lineamientos que establecen los artículos 195 y 196 del presente Reglamento.

El incumplimiento a lo dispuesto en cualquiera de los incisos **a)** al **f)** se equiparará a un incumplimiento al lineamiento de Coeficiente de Área Verde, como lo establece la fracción XIV, letra c, **del artículo 232** de este Reglamento, y dará lugar a la imposición de la sanción de la clausura de la edificación o establecimiento, y a la imposición de una multa en los términos de lo dispuesto en la fracción XIV.

Artículo 49.- Las edificaciones **con usos de suelo** comerciales, de servicios o mixtas que se construyan en el Municipio excepto las ubicadas en el Polígono Valle Oriente, deberán respetar los lineamientos siguientes:

I...

II. Remetimiento mínimo frontal: el 5% de la longitud del frente del lote, con excepción de las casetas de vigilancia menores a 10 metros cuadrados de construcción, así como en los casos de los pórticos de acceso;

III....

a....; y,

b....

IV....

a. Ninguno cuando colinde con usos de suelo comercial, de servicios, mixto o industrial o cuando **colinden con propiedad municipal**; y

área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza; y b. ... No se exigirán remetimientos en sótanos, ni para escaleras de emergencia cuando colinden con una vía pública. 	b. ... No se exigirán remetimientos en sótanos, ni para escaleras de emergencia cuando su colindancia sea con la vía pública.
Artículo 51.- ... I a IV ... Tratándose de lotes que se encuentren en las zonas mixtas identificadas en el Plan como Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle, Ricardo Margáin Zozaya y el Obispo Norte que tengan una superficie mayor de 1,500. metros cuadrados, para los cuales se solicite la licencia de construcción para una nueva edificación, aplicará el Coeficiente de Área Verde establecidos en los párrafos tercero, cuarto, quinto o sexto del artículo 47 de este Reglamento. La losa jardín no se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) ni para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sí se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Área Verde (CAV). Se podrá sustituir hasta un 50%-cincuenta por ciento del Coeficiente de Área Verde mediante una losa jardín, siempre y cuando la sustitución cumpla con los siguientes requisitos: a).- Que la losa jardín sea la cubierta superior de la edificación destinada para estacionamiento. b).- Que el porcentaje del Coeficiente de Área Verde que se pretenda sustituir deberá complementarse con 2-dos metros cuadrados de losa jardín, por cada metro cuadrado de CAV. c).- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para que soporte los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales. d).- Que la losa jardín se habilite con los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, que deberán de ser: árboles, arbustos y todos aquellos que sean necesarios para que en la losa exista un jardín, tierra suficiente para la sobrevivencia de árboles y arbustos, siendo ese jardín compuesto con los árboles y especies y las cantidades que sugiera la Secretaría, tomando en cuenta un árbol por cada 64 metros cuadrado de losa, así mismo deberá tener arbustos a razón de 2 por cada 64 metros cuadrados de losa, los cuales deberán de medir mínimo 50 centímetros de altura, el resto de la superficie de la losa deberá de cubrirse como mínimo 70% de herbáceas (césped natural). e).- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior esté concluida antes de que inicie la utilización de la edificación, ya sea por el solicitante de la construcción o por cualquiera otra persona. f).- Que durante todo el tiempo que sea utilizada la edificación exista la totalidad del jardín, con árboles y arbustos vivos sobre la losa.	Artículo 51.- ... I a IV ... Tratándose de lotes que se encuentren en las zonas mixtas identificadas en el Plan como Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle, Ricardo Margáin Zozaya y el Obispo Norte con superficie mayor de 1,500. metros cuadrados, para los cuales se solicite la licencia de construcción para una nueva edificación, aplicará el Coeficiente de Área Verde establecidos en los párrafos tercero, cuarto, quinto o sexto del artículo 47 de este Reglamento. La losa jardín no se tomará en cuenta para el cálculo de los Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS) o Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sí se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Área Verde (CAV). Se podrá sustituir hasta un 50%-cincuenta por ciento del Coeficiente de Área Verde mediante una losa jardín, siempre y cuando la sustitución cumpla con los siguientes requisitos: a).- Que la losa jardín sea la cubierta superior de la edificación destinada para estacionamiento. b).- Que el porcentaje del Coeficiente de Área Verde que se pretenda sustituir deberá complementarse con 2-dos metros cuadrados de losa jardín, por cada metro cuadrado de CAV. c).- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para que soporte los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales. d).- Que la losa jardín se habilite con los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se ubicarán, que deberán de ser: árboles, arbustos y todos aquellos que sean necesarios para que en la losa exista un jardín, tierra suficiente para la sobrevivencia de árboles y arbustos, siendo ese jardín compuesto con los árboles y especies y las cantidades que sugiera la Secretaría, tomando en cuenta un árbol por cada 64 metros cuadrado de losa, así mismo deberá tener arbustos a razón de 2 por cada 64 metros cuadrados de losa, los cuales deberán de medir mínimo 50 centímetros de altura, el resto de la superficie de la losa deberá de cubrirse como mínimo 70% de herbáceas (césped natural). e).- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior esté concluida antes de que inicie la utilización de la edificación, ya sea por el solicitante de la construcción o por cualquiera otra persona. f).- Que durante todo el tiempo que sea utilizada la edificación exista la totalidad del jardín, con árboles y

Al optar por esta modalidad de cuantificar el Coeficiente de Área Verde (CAV), no será aplicable la modificación de lineamiento que establecen los artículos 195 y 196 del presente Reglamento.

El incumplimiento a lo dispuesto en cualquiera de los incisos **a)** al **f)** se equipará a un incumplimiento al lineamiento de Coeficiente de Área Verde, como lo establece la fracción XIV, letra c, de este Reglamento, y dará lugar a la imposición de la sanción de la clausura de la edificación o establecimiento, y a la imposición de una multa en los términos de lo dispuesto en la fracción XIV.

Artículo 52.- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios con uso de suelo diverso al habitacional serán como máximo los indicados a continuación:

- I. Para los lotes o predios que en el Plan se determinan con un uso de suelo comercial, servicios o mixto, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo es el siguiente:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...

.....

3. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios determinados en el Plan con uso de suelo diverso al habitacional, será como máximo 2.5 veces, excepto en los siguientes casos:

2. En lotes o predios con usos de suelo mixto indicados en el Plan en las zonas Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle, Ricardo Margáin Zozaya y El Obispo Norte el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será de 1.5 veces.

3. En los lotes o predios que se encuentran ubicados en el área del Polígono Valle Oriente en los que se realicen edificaciones únicamente con usos comerciales o de servicios, o con usos comerciales y de servicios, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será el establecido según la zona de su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

- a. ...;
- b. ...;
- c. ...;
- d.; y,

arbustos vivos sobre la losa.

Al optar por esta modalidad de cuantificar el Coeficiente de Área Verde (CAV), no **se aplicará** la modificación de lineamientos que establecen los artículos 195 y 196 del presente Reglamento.

El incumplimiento a lo dispuesto en cualquiera de los incisos **a)** al **f)**, se equipará a un incumplimiento al lineamiento de Coeficiente de Área Verde, como lo establece la fracción XIV, letra c, **del artículo 232** de este Reglamento, y dará lugar a la imposición de la sanción de la clausura de la edificación o establecimiento, y a la imposición de una multa en los términos de lo dispuesto en la fracción XIV.

Artículo 52.- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios con uso de suelo diverso al habitacional serán como máximo los indicados a continuación:

- I. Para los lotes o predios que en el Plan se determinan con **usos** de suelo comercial, servicios o mixto, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo es el siguiente:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...

.....

- II. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios determinados en el Plan con **usos** de suelo **diversos** al habitacional, será como máximo 2.5 veces, excepto en los siguientes casos:

- a. En lotes o predios con usos de suelo mixto indicados en el Plan en las zonas Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle, Ricardo Margáin Zozaya y El Obispo Norte el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será de 1.5 veces.

- b. En los lotes o predios que se encuentran ubicados en el área del Polígono Valle Oriente en los que se realicen edificaciones únicamente con usos comerciales o de servicios, o con usos comerciales y de servicios, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será el establecido según la zona de su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:

- a. ...;
- b. ...;
- c. ...;
- d.; y,
- e....

e....

4. En caso de que en un lote o predio de uso mixto ubicado en el Polígono Valle Oriente se desarrollen edificaciones que incluyan el uso de suelo habitacional, el CUS máximo será el que resulte de restar el 25% del coeficiente de utilización del suelo (CUS) que le corresponda a la zona en que se ubique el lote o predio en cuestión.
5. En los lotes o predios que se encuentran ubicados frente al carril lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será de 4.00 veces.
6. En nuevas edificaciones que se efectúen sobre lotes o predios con superficie de hasta 600 metros cuadrados y que se ubiquen en las zonas con usos de suelo mixto, Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle y El Obispo Norte indicados en el Plan, el área de construcción destinada para el estacionamiento sólo se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda.
7. En nuevas edificaciones que en su totalidad sean para el uso de oficinas, el área de construcción destinada para el estacionamiento, solo se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda.

En el caso del número 1 el área destinada a uso habitacional y el área del estacionamiento para el uso habitacional no se contabilizarán para efectos del cálculo del coeficiente de utilización del suelo (CUS).

Las losas jardín no se tomarán en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y ni para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).

- c. En caso de que en un lote o predio de uso mixto ubicado en el Polígono Valle Oriente se desarrollen edificaciones que incluyan el uso de suelo habitacional, el CUS máximo será el que resulte de restar el 25% del coeficiente de utilización del suelo (CUS) que le corresponda a la zona en que se ubique el lote o predio en cuestión.
- d. En los lotes o predios que se encuentran ubicados frente al carril lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será de 4.00 veces.
- e. En nuevas edificaciones que se efectúen sobre lotes o predios con superficie de hasta 600 metros cuadrados y que se ubiquen en las zonas con usos de suelo mixto, Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle y El Obispo Norte indicados en el Plan, el área de construcción destinada para el estacionamiento sólo se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda.
- f. En nuevas edificaciones que en su totalidad sean para el uso de oficinas, el área de construcción destinada para el estacionamiento, solo se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda.

En el supuesto establecido en la fracción II, numeral 1 de este artículo, el área destinada a uso habitacional y el área del estacionamiento para el uso habitacional no se

	contabilizarán para efectos del cálculo del coeficiente de utilización del suelo (CUS). Las superficies destinadas a losa jardín no se tomarán en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y ni para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).																		
Artículo 53.- En edificaciones mixtas del total de la superficie destinada a estacionamiento en sótano, el 25% no será contabilizado como Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS). 	Artículo 53.- En edificaciones mixtas, el 25% del total de la superficie destinada a estacionamiento en sótano, no será contabilizado como Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS). 																		
Artículo 55.- I a XVIII...; Las densidades indicadas en las zonas comerciales son aplicables exclusivamente para nuevas edificaciones multifamiliares y uso mixto. Para los lotes que cuenten con un uso de suelo comercial o de servicios, ubicados fuera de los corredores antes indicados, podrán desarrollar vivienda multifamiliar, con una densidad de 200 m2 de suelo por unidad de vivienda. 	Artículo 55.- I a XVIII...; Las densidades indicadas en las zonas comerciales son aplicables exclusivamente para nuevas edificaciones con funciones multifamiliares y de uso mixto. En los lotes con un uso de suelo comercial o de servicios, ubicados fuera de los corredores antes indicados, podrá desarrollarse vivienda multifamiliar, con una densidad de 200 m2 de suelo por unidad de vivienda. 																		
	Artículo 55 BIS.- En los predios o lotes con uso mixto ubicados en el polígono Valle Oriente podrá duplicarse la densidad de metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda que se indica en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2024, siempre y cuando del CUS que le corresponda se utilice solo el 40% para el uso de suelo comercial y de servicios. En este caso no procederán modificaciones a los lineamientos que corresponda.																		
Artículo 61.- La edificación que se pretenda destinar para la vivienda multifamiliar deberá de cumplir con el siguiente número de cajones de estacionamiento: 1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y, 4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 m2 de construcción, 4 cajones. MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGÚN USOS Y DESTINOS DEL SUELO	Artículo 61.- La edificación que se pretenda destinar para la función de vivienda multifamiliar deberá de cumplir con el siguiente número de cajones de estacionamiento: 1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y, 4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 m2 de construcción, 4 cajones. MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGÚN USOS Y DESTINOS DEL SUELO																		
<table><tr><th>Clave</th><th>Funciones</th><th>Norma de Cajones de Estacionamiento</th></tr><tr><td>1003</td><td>Vivienda multifamiliar horizontal</td><td>1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y,</td></tr><tr><td>1004</td><td>Vivienda multifamiliar</td><td>v.</td></tr></table>	Clave	Funciones	Norma de Cajones de Estacionamiento	1003	Vivienda multifamiliar horizontal	1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y,	1004	Vivienda multifamiliar	v.	<table><tr><th>Clave</th><th>Funciones</th><th>Norma de Cajones de Estacionamiento</th></tr><tr><td>1003</td><td>Vivienda multifamiliar horizontal</td><td>1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y,</td></tr><tr><td>1004</td><td>Vivienda multifamiliar</td><td>v.</td></tr></table>	Clave	Funciones	Norma de Cajones de Estacionamiento	1003	Vivienda multifamiliar horizontal	1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y,	1004	Vivienda multifamiliar	v.
Clave	Funciones	Norma de Cajones de Estacionamiento																	
1003	Vivienda multifamiliar horizontal	1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y,																	
1004	Vivienda multifamiliar	v.																	
Clave	Funciones	Norma de Cajones de Estacionamiento																	
1003	Vivienda multifamiliar horizontal	1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones; 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y,																	
1004	Vivienda multifamiliar	v.																	

	vertical (departament os)	4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 m2 de construcción, 4 cajones.

Para determinar el total de cajones de estacionamiento que requiere la edificación multifamiliar, se multiplicará el factor que corresponda de acuerdo a los incisos anteriores por las unidades de viviendas o departamentos que queden en cada parámetro de cajones y estos resultados se sumarán.

En todos los casos, se deberán habilitar cajones de estacionamiento adicionales para visitantes, de conformidad con la cantidad de departamentos o unidades de vivienda que se pretendan edificar en el inmueble, conforme a los siguientes parámetros:

Unidades de viviendas o departamentos a edificar	Cajones estacionamiento adicionales para visitantes
I. 2 a 3	2
II. 4 a 6	3
III. 7 a 10	4
IV. 11 a 15	6
V. 16 a 20	8
VI. 21 a 30	10
VII. 31 a 40	12
VIII. 41 a 50	14
IX. 51 a 75	19
X. 76 a 100	21

Más de 100 departamentos se multiplicaran el factor del 18% por el número de departamentos con que cuente el edificio, con un mínimo de 21 cajones de estacionamiento.

Tratándose de regularizaciones de edificaciones existentes anteriores a diciembre de 2008 y ampliaciones, no se exigirán cajones de estacionamiento en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados y en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señala el Plan.

.....

.....

.....

Artículo 63.- ...MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGUN USOS Y DESTINOS DEL SUELO.		
Clave	Funciones	Norma de cajones de estacionamiento
2000	Comercial	
2100	Comercial al por mayor o al por menor	

	vertical (departament os)	4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 m2 de construcción, 4 cajones.

Para determinar el total de cajones **para** estacionamiento que requiere la edificación multifamiliar, se multiplicará el factor que corresponda de acuerdo a los incisos anteriores por las unidades de viviendas o departamentos que queden en cada parámetro de cajones y estos resultados se sumarán.

En todos los casos, se deberán habilitar cajones **para** estacionamiento adicionales para visitantes, de conformidad con la cantidad de departamentos o unidades de vivienda que se pretendan edificar en el inmueble, conforme a los siguientes parámetros:

Unidades de viviendas o departamentos a edificar	Cajones estacionamiento adicionales para visitantes
I. 2 a 3	2
II. 4 a 6	3
III. 7 a 10	4
IV. 11 a 15	6
V. 16 a 20	8
VI. 21 a 30	10
VII. 31 a 40	12
VIII. 41 a 50	14
IX. 51 a 75	19
X. 76 a 100	21

Para el caso de más de 100 departamentos se multiplicara el factor del 18% por el número de departamentos con que cuente el edificio, con un mínimo de 21 cajones para estacionamiento.

Tratándose de regularizaciones de edificaciones existentes anteriores a diciembre de 2008 y ampliaciones, no se exigirán cajones **para** estacionamiento en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados y en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señala el Plan.

.....

.....

.....

Artículo 63.- ...MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGUN USOS Y DESTINOS DEL SUELO.		
Clave	Funciones	Norma de cajones de estacionamiento
2000	Comercial	
2100	Comercial al por mayor o al por	

				menor	
2101	Fierro viejo		2101	Fierro viejo	
2102	Materiales de demolición		2102	Materiales de demolición	
2103	Papel, cartón o vidrio usados		2103	Papel, cartón o vidrio usados	
2104	Desechos industriales		2104	Desechos industriales	
2105	Materias primas y maquinaria agropecuaria		2105	Materias primas y maquinaria agropecuaria	
2106	Materiales y maquinaria para la industria y la construcción		2106	Materiales y maquinaria para la industria y la construcción	
2107	Equipo y materiales para el comercio y servicios		2107	Equipo y materiales para el comercio y servicios	
		1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o			1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o
2108	Alimentos preparados para animales	1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo	2108	Alimentos preparados para animales	1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2109	Cueros y pieles		2109	Cueros y pieles	
2110	Textiles, ropa, calzado u otros artículos de piel		2110	Textiles, ropa, calzado u otros artículos de piel	
2111	Fibras textiles		2111	Fibras textiles	
2112	Madera y materiales de construcción		2112	Madera y materiales de construcción	
2113	Papel cartón o vidrio nuevo		2113	Papel cartón o vidrio nuevo	
2114	Envases		2114	Envases	
2115	Carbón mineral y otros combustibles sólidos		2115	Carbón mineral y otros combustibles sólidos	
2116	Fertilizantes y plaguicidas		2116	Fertilizantes y plaguicidas	
2117	Combustibles derivados del petróleo		2117	Combustibles derivados del petróleo	
2118	Productos químico-farmacéuticos o para usos industriales		2118	Productos químico-farmacéuticos o para usos industriales	
2119	Artículos de ferretería y tlapalería		2119	Artículos de ferretería y tlapalería	
2120	Artículos para oficinas		2120	Artículos para oficinas	
2121	Vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes		2121	Vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes	
2122	Jugueterías		2122	Jugueterías	
2123	Papelerías, librerías, revisterías		2123	Papelerías, librerías, revisterías	
2124	Artículos escolares y de oficina		2124	Artículos escolares y de oficina	
2125	Misceláneas		2125	Misceláneas	
2126	Frutas y legumbres	1 cajón por cada 100	2126	Frutas y legumbres	
2127	Carnes y productos		2127	Carnes y productos	

	derivados	construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo		derivados	
2128	Carnicería, salchichonería, cremería, huevo y leche		2128	Carnicería, salchichonería, cremería, huevo y leche	
2129	Pescados, mariscos y otros productos marinos	1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo	2129	Pescados, mariscos y otros productos marinos	
2130	Abarrotes y ultramarinos (tienda de conveniencia)		2130	Abarrotes y ultramarinos (tienda de conveniencia)	
2131	Dulcerías, chocolates, paletterías y neverías		2131	Dulcerías, chocolates, paletterías y neverías	
2132	Refrescos embotellados y aguas purificadas		2132	Refrescos embotellados y aguas purificadas	
2133	Depósitos y venta de cerveza		2133	Depósitos y venta de cerveza	
2134	Vinos y licores		2134	Vinos y licores	
2135	Cigarros y puros		2135	Cigarros y puros	
2136	Mercados públicos		2136	Mercados públicos	
2137	Panaderías y tortillerías		2137	Panaderías y tortillerías	
					1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo
					o
					1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2138	Supermercados y tiendas de autoservicio		2138	Supermercados y tiendas de autoservicio	
2139	Farmacias y similares		2139	Farmacias y similares	
2140	Muebles, aparatos y artículos para el hogar		2140	Muebles, aparatos y artículos para el hogar	
2141	Alfombras, cortinas y similares		2141	Alfombras, cortinas y similares	
2142	Espejos, vidrios y lunas		2142	Espejos, vidrios y lunas	
2143	Discos compactos, cintas, instrumentos musicales		2143	Discos compactos, cintas, instrumentos musicales	
2144	Gasolineras		2144	Gasolineras	
2145	Estaciones de gas licuado de petróleo		2145	Estaciones de gas licuado de petróleo	
2146	Venta de grasas y aceites lubricantes		2146	Venta de grasas y aceites lubricantes	
2147	Equipo y material fotográfico y cinematográfico		2147	Equipo y material fotográfico y cinematográfico	
2148	Artículos y aparatos deportivos		2148	Artículos y aparatos deportivos	
2149	Ópticas		2149	Ópticas	
2150	Florerías		2150	Florerías	
2151	Refaccionarias		2151	Refaccionarias	
2152	Joyerías y relojerías		2152	Joyerías y relojerías	
2153	Artesanías y artículos artísticos		2153	Artesanías y artículos artísticos	
2154	Artículos religiosos		2154	Artículos religiosos	
2155	Venta de automóviles, camiones, motocicletas y similares	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	2155	Venta de automóviles, camiones,	1 cajón por cada 40 m2 de construcción

3000	Servicios		3000	motocicletas y similares	
3100	De alimentos y bebidas		3100	Servicios De alimentos y bebidas	
3101	Restaurante	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	3101	Restaurante	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3102	Cafetería		3102	Cafetería	
3103	Taquería	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3103	Taquería	Función prohibida en el Municipio
3104	Bar y cantina		3104	Bar y cantina	
3200	Cabarets y centros nocturnos		3200	Cabarets y centros nocturnos	Función prohibida en el Municipio
3201	Cabaret	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3201	Cabaret	
3202	Centro nocturno		3202	Centro nocturno	
3203	Discoteca		3203	Discoteca	
3204	Prostíbulo	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3204	Prostíbulo	Función prohibida en el Municipio
3205	Espectáculo con exhibición de personas desnudas o semidesnudas		3205	Espectáculo con exhibición de personas desnudas o semidesnudas	
3300	De alojamiento		3300	De alojamiento	
3301	Hotel	1 cajón por cada 2 habitaciones	3301	Hotel	1 cajón por cada 2 habitaciones
3302	Motel	1 cajón por cada habitación	3302	Motel	1 cajón por cada habitación
3303	Posada		3303	Posada	
3304	Casa de asistencia	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3304	Casa de asistencia	Función prohibida en el Municipio
3305	Casa de huéspedes		3305	Casa de huéspedes	
3400	Servicios bancarios y financieros		3400	Servicios bancarios y financieros	
3401	Casa de cambio	1 cajón por cada 15 m2 de construcción	3401	Casa de cambio	1 cajón por cada 15 m2 de construcción
3402	Aseguradora		3402	Aseguradora	
3403	Arrendadora		3403	Arrendadora	
3404	Banco	No requiere si ocupa menos de 20 m2 de construcción. A partir de 20 m2 de construcción, 1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3404	Banco	No requiere si ocupa menos de 20 m2 de construcción. A partir de 20 m2 de construcción, 1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3405	Cajero automático		3405	Cajero automático	
3500	Prestación de servicios a empresas y particulares		3500	Prestación de servicios a empresas y particulares	
3501	Oficinas, despachos de profesionistas	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	3501	Oficinas, despachos de profesionistas	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3502	Control de plagas	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3502	Control de plagas	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3503	Alquiler de automóviles		3503	Alquiler de automóviles	
3504	Limpieza y mantenimiento de edificios		3504	Limpieza y mantenimiento de edificios	
3600	Servicios educativos		3600	Servicios educativos	
3601	Jardín de niños, CENDIS	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	3601	Jardín de niños, CENDIS	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3602	Escuela primaria		3602	Escuela primaria	

3603	Escuela secundaria		3603	Escuela secundaria	
3604	Jardín de niños y escuela primaria		3604	Jardín de niños y escuela primaria	
3605	Jardín de niños, escuela primaria y escuela secundaria		3605	Jardín de niños, escuela primaria y escuela secundaria	
3606	Escuela primaria y secundaria.		3606	Escuela primaria y secundaria.	
3607	Escuela preparatoria		3607	Escuela preparatoria	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3608	Escuela preparatoria y universidad o similar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3608	Escuela preparatoria y universidad o similar	
3609	Universidad y similares		3609	Universidad y similares	
3610	Escuela secretarial, oficinas, computación;		3610	Escuela secretarial, oficinas, computación;	
3611	Escuela técnica: artes, deportes, danza, música y similares	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	3611	Escuela técnica: artes, deportes, danza, música y similares	
3612	Escuela de educación especial		3612	Escuela de educación especial	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3700	Servicios de salud		3700	Servicios de salud	
3701	Consultorio médico o dental		3701	Consultorio médico o dental	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3702	Laboratorio médico o dental	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3702	Laboratorio médico o dental	
3703	Unidad de emergencia		3703	Unidad de emergencia	
3704	Clínica		3704	Clínica	
3705	Hospital		3705	Hospital	
3800	Servicios de asistencia social		3800	Servicios de asistencia social	
3801	Guardería infantil	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3801	Guardería infantil	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3802	Orfanatorio	1 cajón por cada 50 m2 de construcción	3802	Orfanatorio	1 cajón por cada 50 m2 de construcción
3803	Asilo de ancianos		3803	Asilo de ancianos	
3900	Asociaciones civiles		3900	Asociaciones civiles	
3901	Colegio de profesionistas		3901	Colegio de profesionistas	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3902	Sindicato, gremio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	3902	Sindicato, gremio	
3903	Club deportivo		3903	Club deportivo	
3904	Club social		3904	Club social	
4000	Servicios religiosos y mortuorios		4000	Servicios religiosos y mortuorios	
4001	Templo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4001	Templo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4002	Convento	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4002	Convento	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4003	Seminario		4003	Seminario	
4004	Funeraria	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	4004	Funeraria	1 cajón por cada 40 m2 de construcción
4005	Cementerio, panteón		4005	Cementerio, panteón	
4100	Servicios de recreación pasiva		4100	Servicios de recreación pasiva	
4101	Cine	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4101	Cine	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4102	Radiodifusora		4102	Radiodifusora	
4103	Teatro		4103	Teatro	

4104	Autódromo		4104	Autódromo	
4105	Velódromo		4105	Velódromo	
4106	Palenque		4106	Palenque	
4107	Estadio		4107	Estadio	
4108	Parque deportivo		4108	Parque deportivo	
4109	Casino, casa de apuestas y similares	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4109	Casino, casa de apuestas y similares	Función prohibida en el Municipio
4110	Lotería		4110	Lotería	
4111	Videojuegos, juegos de mesa		4111	Videojuegos, juegos de mesa	
4112	Cibercafé	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4112	Cibercafé	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4200	Servicios de recreación activa		4200	Servicios de recreación activa	
4201	Canchas o campos deportivos	1 cajón por cada 20 m2 de cancha No requiere si está integrada a canchas, gimnasio o similar	4201	Canchas o campos deportivos	1 cajón por cada 20 m2 de cancha No requiere si está integrada a canchas, gimnasio o similar
4202	Vitapista	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4202	Vitapista	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4203	Patinadero		4203	Patinadero	
4204	Boliche	4 cajones por pista	4204	Boliche	4 cajones por pista
4205	Billar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4205	Billar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4206	Centro para eventos sociales	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4206	Centro para eventos sociales	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4207	Gimnasio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4207	Gimnasio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4300	Servicios culturales		4300	Servicios culturales	
4301	Biblioteca		4301	Biblioteca	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4302	Museo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4302	Museo	
4303	Galería de arte		4303	Galería de arte	
4304	Zoológico		4304	Zoológico	
4400	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos		4400	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos	
4401	Taller mecánico	1 cajón por cada 40 m2 de construcción, más 1 cajón	4401	Taller mecánico	1 cajón por cada 40 m2 de construcción, más 1 cajón
4402	Taller eléctrico	por cada 100 m2 de terreno.	4402	Taller eléctrico	por cada 100 m2 de terreno.
4403	Taller de enderezado y pintura		4403	Taller de enderezado y pintura	
4404	Vulcanizadora		4404	Vulcanizadora	
4500	Servicios de reparación de otros artículos		4500	Servicios de reparación de otros artículos	
4501	Cerrajería		4501	Cerrajería	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4502	Reparación de calzado	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4502	Reparación de calzado	
4503	Compostura de ropa, sastrería		4503	Compostura de ropa, sastrería	
4504	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos		4504	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	
4600	Servicios de limpieza		4600	Servicios de limpieza	

4601	Lavandería		4601	Lavandería	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
4602	Tintorería	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	4602	Tintorería	
4603	Lavado de muebles y alfombras		4603	Lavado de muebles y alfombras	
4604	Lavado y autolavado de vehículos		4604	Lavado y autolavado de vehículos	
4700	Servicios personales		4700	Servicios personales	
4701	Salón de belleza	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4701	Salón de belleza	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4702	Sala de masajes terapéuticos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4702	Sala de masajes terapéuticos	Función prohibida en el Municipio
4703	Peluquería, estética	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4703	Peluquería, estética	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4704	Estudio fotográfico		4704	Estudio fotográfico	
4705	Agencia de viajes		4705	Agencia de viajes	
4800	Servicios públicos		4800	Servicios públicos	
	Depósito de desechos sólidos domésticos	Uso de suelo prohibido en el Municipio.		Depósito de desechos sólidos domésticos	Función prohibida en el Municipio.
4801			4801		
4802	Relleno sanitario		4802	Relleno sanitario	
4803	Oficinas de tránsito	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	4803	Oficinas de tránsito	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
4804	Central o caseta de policía		4804	Central o caseta de policía	
4805	Central o estación de bomberos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4805	Central o estación de bomberos	Función prohibida en el Municipio
4806	Reformatorio		4806	Reformatorio	
4900	Servicios de comunicaciones y transportes		4900	Servicios de comunicaciones y transportes	
4901	Correos	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4901	Correos	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4902	Telégrafos		4902	Telégrafos	
4903	Aeropista		4903	Aeropista	
4904	Helipuerto		4904	Helipuerto	
4905	Estacionamiento de taxis		4905	Estacionamiento de taxis	
4906	Estación de radio		4906	Estación de radio	
4907	Estación de televisión		4907	Estación de televisión	
	Torres, antenas y otros equipos para radio comunicación	No requiere		Torres, antenas y otros equipos para radio comunicación	No requiere
4908			4908		
5000	Industrial		5000	Industrial	
5100	Industrial extractivo		5100	Industrial extractivo	
5101	Minería y extracción	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5101	Minería y extracción	Función prohibida en el Municipio
5102	Carbón		5102	Carbón	
5103	Explotación de rocas		5103	Explotación de rocas	
5104	Minerales		5104	Minerales	
5200	Industrias manufactureras		5200	Industrias manufactureras	
5201	Productos cárnicos	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5201	Productos cárnicos	
5202	Industrias de productos lácteos		5202	Industrias de productos lácteos	
5203	Producción de conservas alimenticias		5203	Producción de conservas alimenticias	
5204	Beneficio y molienda de productos agrícolas		5204	Beneficio y molienda de productos agrícolas	

5205	Producción de pan, galletas y similares		5205	Producción de pan, galletas y similares	
5206	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz		5206	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz	
5207	Producción de grasas y aceites comestibles		5207	Producción de grasas y aceites comestibles	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5208	Industria azucarera		5208	Industria azucarera	
5209	Producción de chocolates, dulces y chicles		5209	Producción de chocolates, dulces y chicles	
5210	Producción de otros alimentos de consumo humano		5210	Producción de otros alimentos de consumo humano	
5211	Producción de alimentos preparados para animales		5211	Producción de alimentos preparados para animales	
5212	Producción de bebidas		5212	Producción de bebidas	
5213	Fabricación de productos de tabaco		5213	Fabricación de productos de tabaco	
5214	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales		5214	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales	
5215	Preparación, hilado y tejido de fibras blandas		5215	Preparación, hilado y tejido de fibras blandas	
5216	Confección de artículos textiles excepto prendas de vestir		5216	Confección de artículos textiles excepto prendas de vestir	
5217	Tejido de artículos de punto		5217	Tejido de artículos de punto	
5218	Confección de prendas de vestir		5218	Confección de prendas de vestir	
5219	Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel		5219	Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel	
5220	Producción de calzado		5220	Producción de calzado	
5221	Productos de aserradero y conservación de madera		5221	Productos de aserradero y conservación de madera	
5222	Producción de otros artículos de madera		5222	Producción de otros artículos de madera	
5223	Producción de muebles y similares principalmente de madera		5223	Producción de muebles y similares principalmente de madera	
5224	Producción de papel, productos de papel, imprentas y editoriales		5224	Producción de papel, productos de papel, imprentas y editoriales	
5225	Producción de papel, cartón y sus productos		5225	Producción de papel, cartón y sus productos	
5226	Editoriales, imprentas y composición tipográfica		5226	Editoriales, imprentas y composición tipográfica	
5227	Petroquímica básica	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5227	Petroquímica básica	
5228	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales		5228	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales	
5229	Producción de farmacéuticos y medicamentos		5229	Producción de farmacéuticos y medicamentos	
5230	Producción de químicos secundarios		5230	Producción de químicos secundarios	
					Función prohibida en el Municipio

5232	Producción de coque, asfalto y lubricantes	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5232	petróleo	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5233	Producción de artículos de hule		5233	Producción de coque, asfalto y lubricantes	
5234	Producción de artículos de plástico		5234	Producción de artículos de hule	
5235	Producción de artículos cerámicos no estructurales		5235	Producción de artículos de plástico	
5236	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción		5236	Producción de artículos cerámicos no estructurales	
5237	Producción de vidrio y sus productos		5237	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción	
5238	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5238	Producción de vidrio y sus productos	Función prohibida en el Municipio
5239	Industrias básicas del hierro y el acero		5239	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos	
5240	Industrias básicas de metales no ferrosos		5240	Industrias básicas del hierro y el acero	
5241	Fundición y moldeo de piezas metálicas	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5241	Industrias básicas de metales no ferrosos	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5242	Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas		5242	Fundición y moldeo de piezas metálicas	
5243	Producción de muebles principalmente metálicos		5243	Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas	
5244	Producción de otros artículos metálicos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5244	Producción de muebles principalmente metálicos	Función prohibida en el Municipio
5245	Producción de maquinaria de uso agropecuario e industrial		5245	Producción de otros artículos metálicos	
5246	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica		5246	Producción de maquinaria de uso agropecuario e industrial	
5247	Producción de equipo informático y de oficina	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5247	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5248	Producción de aparatos y accesorios eléctricos		5248	Producción de equipo informático y de oficina	
5249	Producción de equipos o aparatos y componentes electrónicos		5249	Producción de aparatos y accesorios eléctricos	
5250	Producción de enseres domésticos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5250	Producción de equipos o aparatos y componentes electrónicos	Función prohibida en el Municipio
5251	Industria automotriz		5251	Producción de enseres domésticos	
5252	Producción de otros equipos de transporte		5252	Industria automotriz	
5253	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5253	Producción de otros equipos de transporte	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5254	Otras industrias manufactureras		5254	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	
6000	Agropecuario y forestal		6000	Otras industrias manufactureras	
6100	Agrícola		6100	Agropecuario y forestal	
6101	De temporal	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6101	Agrícola	Función prohibida en el Municipio

6102	De riego		6102	De riego	
6103	Huertos frutícolas		6103	Huertos frutícolas	
6200	Pecuario		6200	Pecuario	
6201	Cría de ganado	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6201	Cría de ganado	Función prohibida en el Municipio
6202	Granjas		6202	Granjas	
6203	Caballerizas		6203	Caballerizas	
6300	Forestal		6300	Forestal	Función prohibida en el Municipio
6301	Aserraderos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6301	Aserraderos	
6302	Extracción de productos forestales		6302	Extracción de productos forestales	
6303	Forestal no extractivo		6303	Forestal no extractivo	
7000	Espacios abiertos y áreas verdes		7000	Espacios abiertos y áreas verdes	
7100	Espacios abiertos		7100	Espacios abiertos	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno
7101	Explanadas	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno	7101	Explanadas	
7102	Plazas		7102	Plazas	
7103	Presas		7103	Presas	
7104	Estanques		7104	Estanques	
7105	Lagos		7105	Lagos	
7106	Lagunas		7106	Lagunas	
7200	Áreas verdes		7200	Áreas verdes	
7201	Jardines	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	7201	Jardines	1 cajón por cada 40 m2 de construcción
7202	Parques		7202	Parques	
7203	Viveros		7203	Viveros	
7204	Campos de golf	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	7204	Campos de golf	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
8000	Infraestructura		8000	Infraestructura	
8100	Agua potable		8100	Agua potable	
8101	Acueductos		8101	Acueductos	No requiere
8102	Redes de distribución		8102	Redes de distribución	
	Plantas Potabilizadoras o de bombeo	No requiere		Plantas Potabilizadoras o de bombeo	
8103			8103		
8104	Presas		8104	Presas	
8200	Drenaje sanitario		8200	Drenaje sanitario	
8201	Emisores		8201	Emisores	No requiere
8202	Colectores		8202	Colectores	
8203	Canales de desagüe a cielo abierto	No requiere	8203	Canales de desagüe a cielo abierto	
	Plantas de tratamiento de aguas negras			Plantas de tratamiento de aguas negras	
8204			8204		
8300	Drenaje Pluvial		8300	Drenaje Pluvial	
8301	Emisores		8301	Emisores	No requiere
8302	Colectores	No requiere	8302	Colectores	
	Canales de desagüe a cielo abierto			Canales de desagüe a cielo abierto	
8303			8303		
8400	Energía eléctrica		8400	Energía eléctrica	
	Líneas de transmisión de alta tensión			Líneas de transmisión de alta tensión	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
8401			8401		
8402	De distribución	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	8402	De distribución	

8403	Estaciones		8403	Estaciones	
8403	Subestaciones		8403	Subestaciones	
9000	Vialidad		9000	Vialidad	
9100	Vialidad interurbana		9100	Vialidad interurbana	
9101	Autopistas		9101	Autopistas	No requiere
9102	Carreteras		9102	Carreteras	
9103	Libramientos		9103	Libramientos	
9104	Caminos rurales	No requiere	9104	Caminos rurales	
9105	Brechas		9105	Brechas	
9106	Puentes		9106	Puentes	
9107	Pasos a desnivel		9107	Pasos a desnivel	
9108	Vados		9108	Vados	
9200	Vialidad intraurbana		9200	Vialidad intraurbana	
	Vías de acceso controlado con o sin laterales			Vías de acceso controlado con o sin laterales	
9201		Según lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad en cuanto a la Ubicación. En cuanto a la forma, según el Artículo 64 de este Reglamento	9201		Según lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad en cuanto a la Ubicación. En cuanto a la forma, según el Artículo 64 de este Reglamento
9202	Avenidas principales		9202	Avenidas principales	
9203	Vías secundarias colectoras		9203	Vías secundarias colectoras	
9204	Subcolectoras		9204	Subcolectoras	
9205	Locales		9205	Locales	
9206	Vías peatonales		9206	Vías peatonales	
	Obras viales complementarias intraurbanas			Obras viales complementarias intraurbanas	
9300			9300		
9301	Puentes vehiculares		9301	Puentes vehiculares	No requiere
9302	Pasos a desnivel o complejos viales		9302	Pasos a desnivel o complejos viales	
9303	Túneles vehiculares	No requiere	9303	Túneles vehiculares	
9304	Túneles peatonales		9304	Túneles peatonales	
9305	Puentes peatonales		9305	Puentes peatonales	
Para bodegas y almacenes la norma de cajones de estacionamiento, es de 1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción.			Para bodegas y almacenes la norma de cajones de estacionamiento, es de 1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción.		
En los casos de establecimientos educativos no se cuantificarán para cálculo del estacionamiento los equipamientos complementarios como bibliotecas, gimnasios, laboratorios, almacenes y cafeterías.			En los casos de establecimientos educativos no se cuantificarán para cálculo del estacionamiento los equipamientos complementarios como bibliotecas, gimnasios, laboratorios, almacenes y cafeterías.		
Artículo 71. En los usos de suelo habitacionales será permitido ubicar 1 cajón de estacionamiento detrás de otro, con un máximo de 2.			Artículo 71. En los usos de suelo con funciones habitacionales será permitido ubicar 1 cajón de estacionamiento detrás de otro, con un máximo de 2.		
Artículo 79.-: I a IX X. En los casos de áreas de terreno que tengan pendientes igual o mayores al 45% queda prohibido realizar sobre de ellas cualquier construcción u obra de			Artículo 79.-: I a IX X. En los casos de áreas de terreno que tengan pendientes igual o mayores al 45% queda prohibido edificar sobre de ellas cualquier construcción o		

urbanización, estando obligado su propietario a dejar esa área en su estado natural, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior para estas áreas. Se exceptuará de esta norma a los predios de fraccionamientos que fueron autorizados antes de la fecha del inicio de la vigencia del presente Reglamento.	realizar cualquier obra de urbanización, estando obligado su propietario a dejar esa área en su estado natural, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior para estas áreas. Se exceptuará de esta norma a los fraccionamientos que fueron autorizados antes de la fecha del inicio de la vigencia del presente Reglamento.
Artículo 129.- Los edificios con más de 5-cinco niveles o 15-quince metros de altura deben contar con escaleras de emergencia protegidas contra incendio, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Protección Civil Para el Estado de Nuevo León, o bien las autoridades de protección civil Estatales o Municipales. Los edificios con altura mayor a 60-sesenta metros deben contar con un área plana horizontal libre de obstáculos en su azotea para el aterrizaje emergente de helicópteros.	Artículo 129.- Los edificios con más de 5-cinco niveles o 15-quince metros de altura deben contar con escaleras de emergencia protegidas contra incendio, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León o el Reglamento de Protección Civil de este municipio. Los edificios con altura mayor a 60-sesenta metros deben contar con un área plana horizontal libre de obstáculos en su azotea para el aterrizaje emergente de helicópteros.
Artículo 143.- Para obtener la licencia de construcción o la licencia de uso de edificación de actividades que generen alto impacto en el ambiente se requerirá la realización del estudio de impacto ambiental, el cual deberá contener lo siguiente: I a VII....	Artículo 143.- Para obtener la licencia de construcción o la licencia de uso de edificación para funciones que generen un alto grado de impacto en el ambiente se requerirá la realización del estudio de impacto ambiental, el cual deberá contener lo siguiente: I a VII....
Artículo 145.- El estudio de impacto ambiental a que se refieren los artículos 143 y 144 de este Reglamento, será analizado por la Secretaría, la cual podrá determinar medidas de mitigación adicionales a las propuestas en el citado estudio, o bien modificarlas, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones. El estudio de impacto ambiental que no cumpla con lo dispuesto por los artículos antes citados, en contenido y forma, será rechazado por la Secretaría, la cual concederá un término de 15-quince días hábiles para que el solicitante subsane la deficiencia, término que podrá ser prorrogado por una sola vez por un plazo igual, previa solicitud por escrito. Si no se cumple con lo anterior, se desechará la solicitud. Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría podrá solicitar la opinión del IMPLAN. El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con todas las medidas de mitigación.	Artículo 145.- La Secretaría podrá determinar medidas de mitigación adicionales o modificar las propuestas en el estudio de impacto ambiental a que se refieren los artículos 143 y 144 de este Reglamento, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones. Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría podrá solicitar la opinión del IMPLAN. El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con todas las medidas de mitigación.
Artículo 157.- El estudio de impacto vial a que se refieren los artículos 155 y 156 de este Reglamento, será analizado por la Secretaría, la cual podrá determinar medidas de mitigación adicionales a las propuestas en el citado estudio, o bien modificarlas, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones. El estudio de impacto vial que no cumpla con lo dispuesto por el artículo 156, en contenido y forma, será rechazado por la Secretaría, la cual concederá un término de 15-quince días hábiles para que el solicitante subsane la deficiencia, término que podrá ser prorrogado por una sola vez por un plazo igual, previa solicitud por escrito. Si no se cumple con lo anterior, se desechará la solicitud. Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría solicitará la opinión de la dependencia municipal responsable del control del tránsito vehicular o bien podrá solicitar la opinión del IMPLAN. El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con	Artículo 157.- La Secretaría podrá determinar medidas de mitigación adicionales o modificar las propuestas en el estudio de impacto vial a que se refieren los artículos 155 y 156 de este Reglamento, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones. Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría solicitará la opinión de la dependencia municipal responsable del control del tránsito vehicular o bien podrá solicitar la opinión del IMPLAN. El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con todas las medidas de mitigación.

todas las medidas de mitigación. Artículo 183.-: I.-....; II.-....; III.- Escrito que bajo protesta de decir verdad, exprese la manifestación del solicitante respecto a los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional a quienes consultó en los términos de la Ley, en relación con lo peticionado y que las firmas son auténticas. III BIS.- Escrito donde conste la consulta a los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional en los términos de la Ley en relación con lo peticionado, debiendo anexar: a) Copia de identificación oficial de los propietarios o poseedores consultados, o el documento público en el que conste la autenticidad de la firma de los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional. b) Documento que acredite el derecho de los propietarios o poseedores consultados respecto a su predio o lote, que puede ser una copia de la escritura de propiedad o una copia del pago o del estado de cuenta del impuesto predial; y, c) Croquis de ubicación de los predios o lotes cuyos propietarios o poseedores fueron consultados. IV....XII.-.....	Artículo 183.-: I.-....; II.-....; III.- Escrito que bajo protesta de decir verdad, exprese: a).- Que la consulta se formuló con los poseedores o propietarios de los lotes con uso habitacional colindantes a su predio, y; b).- Que las firmas de los consultados son auténticas. III BIS.- Escrito firmado por los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo con función habitacional en los términos de la Ley, en relación con lo peticionado, al que se anexe lo siguiente: a) Copia de identificación oficial de los consultados, o documento público en el que conste la autenticidad de su firma. b) Documento que acredite el derecho de los consultados respecto a su predio o lote, pudiendo consistir en copia de la escritura de propiedad, o copia del pago o del estado de cuenta del impuesto predial; y, c) Croquis de ubicación de los predios o lotes cuyos propietarios o poseedores fueron consultados. IV....XII.-.....
Artículo 186. -.....: I.; II. Si el solicitante omitió presentar algunos de los documentos que indica el artículo 183 de este Reglamento, con excepción a lo indicado por la fracción III BIS del artículo 183, la Secretaría le hará una prevención para que en el término de 3-tres días hábiles subsane la omisión; si no se cumple con lo anterior, se desechará la solicitud. III. En caso de incumplimiento a lo indicado en el artículo 183 fracción III BIS, la Secretaría procederá a realizar la consulta concediendo a los propietarios o poseedores de los predios o lotes involucrados un término de 5-cinco días hábiles para presentar por escrito su opinión ante la Secretaría, apercibiéndolos que de no hacerlo, perderá el derecho a emitir su opinión sobre lo solicitado. La Secretaría estará obligada a verificar la opinión de los propietarios vecinos que haya presentado el solicitante. IV. Integrado el expediente con la opinión y consulta de los propietarios o poseedores de los lotes o predios colindantes al inmueble objeto de la solicitud, la Secretaría redactará un dictamen técnico en el que se señalen los elementos técnicos que estime necesarios con respecto al uso que se pretende dar al lote o predio, tomando en cuenta la zona inmediata,	Artículo 186. -.....: I.; II. Si el solicitante omitió presentar algunos de los documentos que indica el artículo 183 de este Reglamento, con excepción a lo indicado por la fracción III BIS del artículo 183, la Secretaría lo prevendrá para que en el término de 3-tres días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación subsane la omisión; si no cumple con la prevención, la solicitud será desecheda. III. En caso de incumplimiento a lo indicado en el artículo 183 fracción III BIS, la Secretaría procederá a realizar la consulta concediendo a los propietarios o poseedores de los predios o lotes involucrados un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para presentar por escrito su opinión ante la Secretaría, apercibiéndolos que de no hacerlo, perderá el derecho a emitir su opinión sobre lo solicitado. La Secretaría estará obligada a verificar la opinión de los propietarios vecinos que haya presentado el solicitante. IV. Integrado el expediente con la opinión y consulta de los propietarios o poseedores de los lotes o predios colindantes al inmueble objeto de la solicitud, la Secretaría redactará un dictamen técnico en el que se señalen los

la vialidad y en su caso hacer las recomendaciones o condiciones bajo las cuales considere que se debe sujetar la autorización o fundamentar las causas para negarla; V. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano, a fin de que emita su opinión; VI. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano a la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano Ayuntamiento. VII. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, estableciendo las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación por la Comisión; y VIII. El Republicano Ayuntamiento al resolver la solicitud, instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante.	elementos técnicos que estime necesarios con respecto al uso que se pretende dar al lote o predio, tomando en cuenta la zona inmediata, la vialidad y en su caso hacer las recomendaciones o condiciones bajo las cuales considere que se debe sujetar la autorización o fundamentar las causas para negarla; V. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano, a fin de que emita su opinión; VI. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano a la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano Ayuntamiento. VII. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, estableciendo las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación por la Comisión; y VIII. El Republicano Ayuntamiento al resolver la solicitud, instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante.
Artículo 187.- La solicitud para el cambio de densidades para un predio o lote que se ubique en áreas urbanas, se sujetara al siguiente procedimiento: I.- El interesado deberá dirigir su solicitud por escrito al Republicano Ayuntamiento y presentarla ante la Secretaría, manifestando concretamente la densidad que pretende, debiendo anexar: - Copia de la identificación personal y oficial con firma y fotografía (por ambos lados) del propietario o poseedor y en su caso de su Apoderado; - Documento que acredite la legal propiedad del lote o predio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; - En su caso, poder que acredite las facultades del apoderado o representante; - Presentar la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios o poseedores de los lotes o predios que se encuentren colindantes al lote en cuestión y deberán ser tres para cada lado, cinco enfrente y el lote(s) posterior(es). Los consultados deberán tener uso habitacional. - Escrito que bajo protesta de decir verdad, exprese la manifestación del solicitante respecto a los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional a quienes consultó, en relación con lo peticionado y que las firmas son auténticas. - Escrito donde conste la consulta a los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional en relación con lo peticionado,	Artículo 187.- La solicitud para el cambio de densidades para un predio o lote que se ubique en áreas urbanas, se sujetara al siguiente procedimiento: I.- El interesado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría, dirigida al Republicano Ayuntamiento, manifestando concretamente la densidad que pretende, debiendo anexar: - Copia de la identificación personal y oficial con firma y fotografía del propietario o poseedor y en su caso de su Apoderado, (por ambos lados); - Documento que acredite la legal propiedad del lote o predio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; - En su caso, poder que acredite las facultades del apoderado o representante; - Escrito que contenga la opinión favorable de la mayoría de los propietarios o poseedores del lote o predios que se encuentren colindantes al lote en cuestión debiendo ser tres para cada lado, cinco de enfrente y el o los lotes posteriores. Los consultados deberán tener uso habitacional. - Escrito que bajo protesta de decir verdad, exprese la manifestación del solicitante respecto a los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional a quienes consultó, en relación con lo peticionado y que las firmas son auténticas. - Escrito donde conste la consulta a los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de

debiendo anexar:

- 1) Copia de identificación oficial de los propietarios o poseedores consultados, o el documento público en el que conste la autenticidad de la firma de los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional.
 - 2) Documento que acredite el derecho de los propietarios o poseedores consultados respecto a su predio o lote, que puede ser una copia de la escritura de propiedad o una copia del pago o del estado de cuenta del impuesto predial; y,
 - 3) Croquis de ubicación de los predios o lotes cuyos propietarios o poseedores fueron consultados.
- g.** Acuerdo de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica;
 - h.** Presentar estudio de impacto vial cuando la variación solicitada igual o mayor de 8 unidades de vivienda, estudios de mecánica de suelo o estudio geofísico para predios o lotes con pendientes del 30% al 44%, los estudios no deberán tener más de 6 meses de su fecha de expedición.
 - i.** Dos copias del plano topográfico o croquis que indique ubicación de su predio;
 - j.** Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);
 - k.** Fotografías del lote o predio;
 - l.** Comprobante que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial;
 - m.** Comprobante de pago de derechos; y,
 - n.** Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.
- II.** Si el solicitante omitió presentar algunos de los documentos que indica el artículo 187 fracción I, con excepción a lo indicado por la letra "f" del presente artículo, la Secretaría le hará una prevención para que en el término de 3-tres días hábiles subsane la omisión; si no se cumple con lo anterior, se desechará la solicitud;
 - III.** En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 187 fracción I, letra "f", la Secretaría procederá a realizar la consulta concediendo a los propietarios o poseedores de los predios o lotes involucrados un término de 5-cinco días hábiles para presentar por escrito su opinión ante la Secretaría, apercibiéndolos que de no hacerlo, perderá el derecho a emitir su opinión sobre lo solicitado. La Secretaría estará obligada a verificar la opinión de los propietarios que haya presentado el solicitante;
 - IV.** Integrado el expediente con la opinión y consulta de los propietarios o poseedores de los lotes o predios colindantes al inmueble objeto de la solicitud, la Secretaría redactará un dictamen técnico en el que se señalen los elementos técnicos que estime necesarios tomando en cuenta la zona inmediata, la vialidad y en su caso hacer las recomendaciones o condiciones bajo las cuales considere que se debe sujetar la autorización o fundamentar las causas para negarla;
 - V.** La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen

suelo habitacional en relación con lo peticionado, debiendo anexar:

- 1) Copia de identificación oficial de los propietarios o poseedores consultados, o el documento público en el que conste la autenticidad de la firma de los propietarios o poseedores de los lotes colindantes con uso de suelo habitacional.
 - 2) Documento que acredite el derecho de los propietarios o poseedores consultados respecto a su predio o lote, que puede ser una copia de la escritura de propiedad o una copia del pago o del estado de cuenta del impuesto predial; y,
 - 3) Croquis de ubicación de los predios o lotes cuyos propietarios o poseedores fueron consultados.
- g.** Acuerdo de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica;
 - h.** Presentar estudio de impacto vial cuando la variación solicitada igual o mayor de 8 unidades de vivienda, estudios de mecánica de suelo o estudio geofísico para predios o lotes con pendientes del 30% al 44%, los estudios no deberán tener más de 6 meses de su fecha de expedición.
 - i.** Dos copias del plano topográfico o croquis que indique ubicación de su predio;
 - j.** Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);
 - k.** Fotografías del lote o predio;
 - l.** Comprobante que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial;
 - m.** Comprobante de pago de derechos; y,
 - n.** Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.
- II.** Si el solicitante omitió presentar algunos de los documentos que indica el artículo 187 fracción I, con excepción a lo indicado por la letra "f" del presente artículo, la Secretaría le hará una prevención para que en el término de 3-tres días hábiles subsane la omisión; si no se cumple con lo anterior, se desechará la solicitud;
 - III.** En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 187 fracción I, letra "f", la Secretaría procederá a realizar la consulta concediendo a los propietarios o poseedores de los predios o lotes involucrados un término de 5-cinco días hábiles para presentar por escrito su opinión ante la Secretaría, apercibiéndolos que de no hacerlo, perderá el derecho a emitir su opinión sobre lo solicitado. La Secretaría estará obligada a verificar la opinión de los propietarios que haya presentado el solicitante;
 - IV.** Integrado el expediente con la opinión y consulta de los propietarios o poseedores de los lotes o predios colindantes al inmueble objeto de la solicitud, la Secretaría redactará un dictamen técnico en el que se señalen los elementos técnicos que estime necesarios tomando en cuenta la zona inmediata, la vialidad y en su caso hacer las recomendaciones o condiciones bajo las cuales considere que se debe sujetar la autorización o fundamentar las causas para negarla;

técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano, a fin de que emita su opinión; VI. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano a la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano Ayuntamiento. VII. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, estableciendo las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación por la Comisión; y VIII. El Republicano Ayuntamiento al resolver la solicitud, instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante.	V. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano, a fin de que emita su opinión; VI. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano a la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano Ayuntamiento. VII. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, estableciendo las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación por la Comisión; y VIII. El Republicano Ayuntamiento al resolver la solicitud, instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante.
Artículo 188.- I a IV.... La Secretaría podrá autorizar variaciones en las densidades aplicables en metros cuadrados de superficie de terreno, cuando se reúnan las siguientes condiciones: I. Cuando se trate de subdivisiones, parcelaciones urbanas o relotificaciones; II. Que la variación en sentido negativo de la densidad permitida no sea mayor del 10 % o 50 m2 por lote resultante la que resulte menor; III. Contar previamente con la opinión de la Comisión de Desarrollo Urbano; y, IV. Presentar la solicitud por escrito solicitando la variación.	Artículo 188.- I a IV.... La Secretaría podrá autorizar variaciones en las densidades aplicables en metros cuadrados de superficie de terreno, cuando se reúnan las siguientes condiciones: V. Cuando se trate de subdivisiones, parcelaciones urbanas o relotificaciones; VI. Que la variación en sentido negativo de la densidad permitida no sea mayor del 10 % o 50 m2 por lote resultante la que resulte menor; VII. Contar previamente con la opinión de la Comisión de Desarrollo Urbano; y, VIII. Presentar la solicitud por escrito solicitando la variación.
Artículo 190.-: I a IX... X. El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 155; XI. El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 143; XII. Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 120 de este Reglamento; XIII...; y, XIV...	Artículo 190.-: I a IX... X. El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 155; XI. El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 143; XII. Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 120 de este Reglamento; XIII...; y, XIV...
Artículo 193.-..... No se requerirá de licencia de construcción para realizar una remodelación de fachada o interna a una edificación, salvo que esta pueda alterar la estabilidad estructural de la edificación. No se requerirá de licencia de construcción para casetas de ventas provisionales de hasta 40 metros cuadrados	Artículo 193.-..... Las remodelaciones de fachadas o de la distribución interna de una edificación no requieren de licencia de construcción, salvo que las remodelaciones alteren la estabilidad estructural de la edificación. No se requerirá de licencia de construcción para casetas de ventas provisionales de hasta 40 metros cuadrados

Artículo 194.- I a XI.-....; XII.- Tratándose de construcciones mayores de 500 metros cuadrados se deberán presentar el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, los estudios especiales de: mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos; XIII.- Tratándose de lotes o predios con pendientes mayores al 30 % y en los casos de lotes o predios que se ubiquen en zonas de riesgo, de conformidad con la ley, se deberán presentar el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, y los estudios de mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos; XIV.-....; XV.- El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 155; XVI.- El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 143; XVII.- Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 120 de este Reglamento; XVIII.-.....; XIX.-; y, XX.- Tratándose de remodelaciones de fachadas únicamente en inmuebles que se encuentren dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico deberán presentar el dictamen aprobatorio de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León., además se deberán presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIX y XX. Tratándose de los trámites relativos a la terminación de obra, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, IX, X y XX. Además de un juego de planos originales, así como la licencia de construcción original. 	Artículo 194.- I a XI.-....; XII.- Tratándose de construcciones mayores de 500 metros cuadrados deberá presentarse el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada foja firmada, planos estructurales firmados, los estudios especiales de: mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos; XIII.- Tratándose de lotes o predios con pendientes mayores al 30 % y en los casos de lotes o predios que se ubiquen en zonas de riesgo, de conformidad con la ley, deberá presentarse el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada foja firmada, planos estructurales firmados, y los estudios de mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos; XIV.-....; XV.- El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 155; XVI.- El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 143; XVII.- Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 120 de este Reglamento; XVIII.-.....; XIX.-; y, XX.- Tratándose de remodelaciones de fachadas únicamente en inmuebles que se encuentren dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico deberán presentar el dictamen aprobatorio de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León., además se deberán presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIX y XX de este artículo. Tratándose de los trámites relativos a la terminación de obra, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, IX, X y XX de este artículo. Además de un juego de planos originales, así como la licencia de construcción original.
Artículo 195.- Los lineamientos relativos a remetimientos,	Artículo 195.- A solicitud por escrito del propietario del

altura máxima, coeficiente de uso del suelo (CUS), coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de área verde (CAV), número de cajones de estacionamiento y áreas de maniobras de estacionamiento, aplicables específicamente a una construcción en un lote o predio, podrán ser modificados previa solicitud por escrito del propietario, siempre y cuando se trate de variaciones hasta de un diez por ciento (10%), la Secretaría aprobará o rechazará lo solicitado.

La modificación de lineamientos indicados en el párrafo anterior, la Secretaría aprobará o rechazará lo solicitado previa opinión del Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano y de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, cuando se trate de variaciones mayores al diez por ciento (10%) y hasta el treinta por ciento (30%). Para este caso el interesado deberá presentar a la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales únicamente deberá de presentar el consentimiento del propietario del lote o predio colindante directamente afectado.

Artículo 196.- Las modificaciones a los lineamientos relativos a remetimientos, altura máxima, coeficiente de uso del suelo (CUS), coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de área verde (CAV), número de cajones de estacionamiento y áreas de maniobras de estacionamiento, aplicables específicamente a una construcción en un lote o predio, que sean mayores al treinta por ciento (30%), deberán de someterse a la consideración del Republicano Ayuntamiento conforme al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud por escrito de la modificación requerida acompañada de los títulos que acrediten la legal propiedad del lote o predio, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así mismo deberá presentar a la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, según la modificación de que se trate, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales deberá de presentar el consentimiento del propietario colindante directamente afectado;
- II. La Secretaría integrará el expediente y verificará la opinión de los propietarios que haya presentado el solicitante;
- III.;
- IV. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano, a fin de que emita su opinión;
- V. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano a la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano

inmueble la Secretaría aprobará o rechazará las solicitudes de cambios de lineamientos relativos a remetimientos, altura máxima, coeficiente de uso del suelo (CUS), coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de área verde (CAV), número de cajones de estacionamiento y áreas de maniobras de estacionamiento, aplicables específicamente a una construcción en un lote o predio, siempre y cuando se trate de variaciones hasta de un diez por ciento (10%).

Las modificaciones a los lineamientos señalados en el párrafo anterior que impliquen una variación mayor del 10% y hasta el 30%, serán resueltas por la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano y de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento. Será necesario además que el interesado presente ante la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales únicamente deberá presentar el consentimiento del propietario del lote o predio colindante directamente afectado.

Artículo 196.- El Republicano Ayuntamiento autorizará las modificaciones señalados en el artículo anterior, que sean mayores al treinta por ciento (30%), conforme al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud por escrito de la modificación requerida acompañada de los títulos que acrediten la legal propiedad del lote o predio, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así mismo deberá presentar a la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, según la modificación de que se trate, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales deberá de presentar el consentimiento del propietario colindante directamente afectado;
- II. La Secretaría integrará el expediente y verificará la opinión de los propietarios que haya presentado el solicitante;
- III.;
- IV. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano, a fin de que emita su opinión;
- V. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano a la Comisión de

Ayuntamiento. VI. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, estableciendo las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación por la Comisión; y, VII. El Republicano Ayuntamiento al resolver la solicitud, instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante. Para el caso de horario diferido se deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Republicano Ayuntamiento, los títulos que acrediten la propiedad del lote o predio, los documentos que acrediten el consentimiento de las personas a las que se refiere el artículo 76, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así como cumplir con lo establecido en las fracciones II a la VII de este artículo. 	Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano Ayuntamiento. VI. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento, así mismo, podrá establecer las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación; y, VII. Al resolver una solicitud, el Republicano Ayuntamiento instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante. Para el caso de horario diferido se deberá presentar ante la Secretaría la solicitud por escrito dirigida al Republicano Ayuntamiento, acompañando los títulos que acrediten la propiedad del lote o predio, los documentos que acrediten el consentimiento de las personas a las que se refiere el artículo 76, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así como cumplir con lo establecido en las fracciones II a la VII de este artículo.
Artículo 204.- I a X... XI. Los estudios de impacto ambiental e impacto vial; y; XII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.	Artículo 204.- I a X... XI. Los estudios de impacto ambiental e impacto vial; y; XII. Derogada.
Artículo 208..... I... II Seis copias del proyecto de ventas conteniendo lo señalado en la fracción III del artículo 204 de este Reglamento; III a XII.... 	Artículo 208..... I... II Seis copias del proyecto de ventas que deberá contener lo señalado en la fracción III del artículo 204 de este Reglamento; III a XII....
Artículo 231.- Las medidas de seguridad serán ordenadas por la Secretaría, o personal habilitado mediante acuerdo delegatorio, y se aplicarán en caso de riesgo, son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para las correcciones necesarias, o la realización de los hechos correspondientes, y se comunicarán por escrito al responsable para su inmediata ejecución, aplicándose sin perjuicio de las sanciones que se impongan en la resolución correspondiente.	Artículo 231.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para las correcciones necesarias, o la realización de los hechos correspondientes, y se comunicarán por escrito al responsable para su inmediata ejecución, aplicándose sin perjuicio de las sanciones que se impongan en la resolución correspondiente.
Artículo 237.- I al XXIX.... XXX.- A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXX, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.	Artículo 237.- I al XXIX.... XXX.- En casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se sancionará con multa de 100 a 300 cuotas a quien incurra en las infracciones establecidas en la fracción XXX, tratándose de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.
Artículo 244.- Cuando del acta de inspección se	Artículo 244.- Cuando del acta de inspección se

desprendan presuntas infracciones a la Ley, a los Planes, a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos o de desarrollo urbano, se emitirá acuerdo administrativo de inicio del procedimiento, el cual se notificará al presunto infractor, para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de su notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.	desprendan presuntas infracciones a la Ley, a los Planes, a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos o de desarrollo urbano, se emitirá acuerdo administrativo de inicio del procedimiento, el cual se notificará al presunto infractor, para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación , manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.
Artículo 245.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas, dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3-tres días hábiles para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan, pudiéndose imponer la sanción de multa en la misma resolución o mediante acuerdo diverso.	Artículo 245.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas, dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3-tres días hábiles contados al día siguiente al de su notificación , para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan, pudiéndose imponer la sanción de multa en la misma resolución o mediante acuerdo diverso.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a consideración de este Órgano Colegiado, la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los términos antes indicados, bajo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en sus términos, por un plazo de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y para su difusión en la Gaceta Municipal, esto con el fin de que los ciudadanos manifiesten y en su caso hagan las aportaciones que así deseen, en cuanto a la propuesta de modificación y adición del presente reglamento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública y modifique y en su caso reforme por modificación, adición, abrogación o derogación el citado ordenamiento.

SEGUNDO. Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal, para su posterior difusión.

TERCERO. La presente iniciativa se encuentra a disposición de la ciudadanía para su consulta en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx .(consultas ciudadanas).

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Fernando Margain Berlanga, Presidente Municipal y a la C. Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 17-DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
CONSULTA PUBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN,
ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE
SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

INICIATIVA DE REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en sus términos, por un plazo de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y para su difusión en la Gaceta Municipal, esto con el fin de que los ciudadanos manifiesten y en su caso hagan las aportaciones que así deseen, en cuanto a la propuesta de modificación y adición del presente reglamento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública y modifique y en su caso reforme por modificación, adición, abrogación o derogación el citado ordenamiento.

SEGUNDO. Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal, para su posterior difusión.

TERCERO. La presente iniciativa se encuentra a disposición de la ciudadanía para su consulta en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal y a la C. Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 9-NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO EN
MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
NUEVO LEÓN,

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29, fracciones II y IV y 31, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión, el realizar un dictamen, el cual deberá contener una exposición de motivos y proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la propia Comisión; por lo que, una vez analizado y estudiado el dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por lo que en cumplimiento con las bases Reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y en el procedimiento que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación ha formulado el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación atendiendo a la propuesta presentada por la Dirección de Ecología del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., consideró pertinente llevar a cabo una adecuación al Reglamento Para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que tiene por objetivo fijar las normas generales en materia ecológica y de medio ambiente.

La implementación de modificaciones en el presente reglamento deriva de las múltiples solicitudes de ciudadanos que requieren la tala de árboles en su mayoría de especies introducidas que por sus características vegetativas de rápido crecimiento aunado al crecimiento horizontal y superficial de sus raíces, la liberación de exudados, polen, inflorescencias y demás estructuras vegetativas incluso riesgo de desgajamiento o caída de árboles ponen en riesgo la salud de las personas causando alergias y pueden ocasionar daños en sus bienes o bien ocasionar daños a los servicios públicos, a la infraestructura de las instalaciones en el interior de los inmuebles, daños a los muros, paredes, bardas etc.

Además las condiciones fitosanitarias de los árboles si no son tratados adecuadamente, pueden trasmitirlas a los demás árboles causando una expansión de enfermedades o plagas en los árboles sanos en detrimento a la calidad de vida del ciudadano.

Para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León es importante restaurar, remediar y reforestar zonas afectadas ecológicamente, para ello la Dirección de Ecología ha implementado programas de reforestación urbana que dependen del acopio de árboles o recursos para el éxito de éstos. Es importante señalar que la SEMARNAT en un cambio de Uso de Suelo acorde con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable aplica los recursos obtenidos por afectación de cobertura vegetal en un ecosistema similar, no necesariamente en la misma área.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 58, 59, 60 fracción I, 61 fracción I, numeral 2) y 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

DICE	MODIFICACION
Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán aplicables las definiciones que se establecen a continuación: Árbol: Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de cinco centímetros (5 cms) o más; medido a 1.20 metros de altura a partir del suelo;	Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán aplicables las definiciones que se establecen a continuación: Árbol: Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de cinco centímetros (5 centímetros) o más, medido a 1.20-un metro veinte centímetros metros de altura medida a partir del nivel del suelo; I bis. Árbol Establecido: Árbol con proceso de 90 días de aclimatación en contenedor, cuya condición vegetativa soporte sin afectación el manejo y trasplante posterior.
Artículo 102.- Previo permiso de la Secretaría solo podrán trasplantarse o talarse árboles que constituyan un riesgo o amenaza contra la seguridad de personas o bienes o que se encuentren en las siguientes áreas: Desplante de edificación Vías de acceso autorizadas Áreas y Vías publicas Áreas que alojen la infraestructura Áreas de construcción accesorias, y; Las demás áreas que considere la Secretaría La tala de árboles que constituyan una amenaza para la seguridad de las personas o bienes se sujetará al siguiente procedimiento: - El propietario del inmueble donde se encuentre el árbol o los árboles deberá presentar su solicitud por escrito, señalando domicilio y ubicación del árbol y el motivo por el cual solicita su tala o derribo, y; - La Secretaría, a través de la Dirección de Ecología efectuará una visita física para evaluar la procedencia de la solicitud y en caso de resultar viable emitirá la resolución correspondiente, la cual indicará los lineamientos o procedimientos para el permiso solicitado. Los permisos que se expidan para la tala de árboles tendrán una vigencia de 30-treinta días hábiles contados a partir del siguiente día de que sea notificada su autorización.	Artículo 102.- La tala o trasplante de árboles requiere permiso de la Secretaría y será permitida en los siguientes casos: Cuando constituyan un riesgo para la seguridad de personas o sus bienes; Cuando constituyan una amenaza para la salud pública de los habitantes del Municipio; Cuando afecten o lastimen instalaciones de servicios públicos; Cuando constituyan un riesgo fitosanitario y sea una amenaza para la salud de los demás árboles; y Cuando su ubicación sea en el área de desplante de una edificación privada. Artículo 102 BIS 1.- La tala de árboles obliga a su reposición en los términos del presente Reglamento, con excepción de los casos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior. Artículo 102 BIS 2.- La autorización para la tala o trasplante de árboles se sujetará al siguiente procedimiento: I.- La solicitud se tramitará ante la Secretaria; II.- El propietario del árbol deberá presentar solicitud por escrito, señalando la ubicación del árbol y el motivo por el cual solicita su tala o trasplante; III.- La Secretaría practicará inspección y dictamen del caso; y IV.- El permiso contendrá los lineamientos que deben observarse. Artículo 102 BIS 3.- Los permisos tendrán una vigencia de 30-treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. La tala o poda de árboles se deberá realizar los días y horarios siguientes: Lunes a Viernes de 07:00 a 19:00 horas y Sábados de 07:00 a 13:00 horas. Artículo 103.- El titular del permiso otorgado para talar árboles deberá realizar el procedimiento de reposición de árboles conforme al presente Reglamento. Artículo 103 BIS.- El titular del permiso otorgado para trasplantar árboles deberá plantarlos
Artículo 103.- El usuario deberá trasplantar o sembrar la misma cantidad de árboles en el mismo predio, garantizando su sobrevivencia en un período de 6-seis meses, siendo éstos de la misma especie o equivalente y del mismo diámetro de sección transversal de la cantidad que fue trasplantada. De no llevarse a cabo lo señalado en este apartado o en caso de que los árboles no sobrevivan, deberán sustituirse éstos hasta la comprobación de	

su supervivencia. En caso de que el usuario no quisiera plantar en el predio los árboles correspondientes, éste deberá realizar el procedimiento de reposición de árboles conforme a la Tabla de Reposición de Arbolado del presente Reglamento.		garantizando su sobrevivencia por un período de 6- seis meses, en caso de que los árboles no sobrevivan, deberán sustituirse éstos por otros de la misma especie y diámetro o reponer conforme a la tabla de reposición de arbolado.	
Artículo 108.- En las áreas abiertas de estacionamiento ubicadas a nivel de suelo, deberán forestarse siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría, colocándolos de la siguiente manera: Cuando el estacionamiento sea de cajones en hilera sencilla deberá plantar un árbol nativo entre cada dos cajones. Cuando sea de cajones en hilera doble, deberá plantar un árbol nativo entre cada cuatro cajones, y; Cuando se ubique sobre sótano, la arborización se resolverá en maceteros o jardineras.		Artículo 108.- Las áreas abiertas para estacionamiento ubicadas a nivel de suelo deberán forestarse conforme a los siguientes lineamientos: I.- Cuando el estacionamiento sea de cajones en hilera sencilla deberá plantar un árbol nativo entre cada dos cajones; II.- Cuando sea de cajones en hilera doble, deberá plantar un árbol nativo entre cada cuatro cajones, y; III.- Cuando se ubique sobre sótano, o en áreas abiertas de azoteas, la arborización se resolverá en maceteros o jardineras.	
Artículo 116.- La tala de árboles implica la obligación de reponerlos.		Artículo 116.- La tala o trasplante de árboles implica la obligación de reponerlos, conforme a los artículos 102 y 117 del presente Reglamento.	
Artículo 117.- El solicitante deberá efectuar la reposición de arbolado mediante una de las siguientes opciones: I.- Mediante la Entrega-Recepción de la especie equivalente en el Vivero Municipal; o II.- Aportando al fideicomiso creado para la reposición de arbolado su valor comercial, mismo que será determinado por la Secretaría, de acuerdo a las cotizaciones que para tal efecto obtenga.		Artículo 117.- La reposición de arbolado podrá cumplirse, a elección del obligado, en especie o en numerario. La reposición en especie se realizará mediante la Entrega-Recepción de la especie equivalente en el Vivero Municipal. La reposición en numerario se realizará enterando en la Tesorería Municipal, el valor comercial de la reposición de arbolado, mismo que será determinado por la Secretaría, de acuerdo a las cotizaciones que para tal efecto obtenga por la Dirección de Adquisiciones. Los recursos captados por concepto de reposición de arbolado deberán ser consignados en una cuenta especial y destinados a la compra de árboles para destinarlos a la reforestación.	
Artículo 118.- La reposición de arbolado deberá ser conforme a la siguiente Tabla de Reposición de Arbolado; los árboles deberán contar con raíz y su tronco deberá tener 5-cinco centímetros de diámetro de tronco medido a 1.20 metros del nivel del suelo. TABLA DE REPOSICION DE ARBOLADO. (no se modifica)		Artículo 118.- La reposición en especie de arbolado deberá ser conforme a la siguiente Tabla de Reposición de Arbolado; los árboles nativos deberán estar establecidos y su tronco deberá tener 5-cinco centímetros de diámetro de tronco medido a 1.20 un metro veinte centímetros medidos a partir del nivel del suelo. TABLA DE REPOSICION DE ARBOLADO. (no se modifica)	
TABLA DE REPOSICION DE ARBOLADO.			
	ESPECIES DE ÁRBOLES NATIVOS	ESPECIES DE ÁRBOLES INTRODUCIDOS	

MEDIDA DEL ÁRBOL		Anacua, Barreta, Encino, Pino, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Colorín, Retama, Sabino, Nogal, Hierba de potro y otros nativos		Troeno, Fresno, Ficus, Chopo, Sombrilla japonesa, Eucalipto, Alamillo, Jacarandas y otros introducidos.	
Diámetro en centímetros	Diámetro en pulgadas	Si el árbol está en: Condiciones buenas, la reposición será de:	Si el árbol está en: Condiciones malas, la reposición será de:	Si el árbol está en: Condiciones buenas, la reposición será de:	Si el árbol está en: Condiciones malas, la reposición será de:
5	2	1	0	1	0
7.5	3	3	1	2	1
10	4	4	3	3	2
12.5	5	7	5	4	2
15	6	9	7	6	3
17.5	7	12	9	8	5
20	8	16	12	11	6
22.5	9	20	15	14	8
25	10	25	18	17	10
27.5	11	30	21	21	12
30	12	36	25	25	15
32.5	13	42	29	29	17
35	14	49	33	34	20
37.5	15	56	38	39	23
40	16	64	43	45	27
42.5	17	72	48	50	30
45	18	81	54	57	34
47.5	19	90	60	63	38
50	20	100	63	70	42
52.5	21	110	66	77	46
55	22	121	72	85	51
57.5	23	132	86	92	55
60	24	144	89	101	60
62.5	25	156	93	109	65
65	26	169	101	118	71
67.5	27	182	109	127	76
70	28	196	117	137	82
72.5	29	210	126	147	88
75	30	225	135	157	94
77,5 - 87,5	31 - 35	306	183	214	128
90 - 100	36 - 40	400	240	280	168

Condiciones buenas.- Árbol sano, vigoroso, sin riesgos aparentes de daños mecánicos, biológicos o químicos.

Condiciones malas.- Árbol en franca decadencia, con severos daños de mutilación o ataque biológico o químico.

Arbol seco o marchito.- Su permiso de tala, no requiere reposición.	
Artículo 125.- El cargo de Presidente del citado Consejo deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional o cívico o social y ambiental; habitante de este Municipio, siendo designado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Presidente del Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá la representación del Consejo.	Artículo 125.- El cargo de Presidente del citado Consejo deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional o cívico o social y ambiental; preferentemente habitante de este Municipio, siendo designado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Presidente del Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá la representación del Consejo.
Artículo 127.- Para ser vocal se requiere: I. Ser mayor de edad y vecino de éste Municipio, preferentemente conocedor de la materia ambiental; II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social o ambiental; III. Contar preferentemente con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y; IV. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa.	Artículo 127.- Para ser vocal se requiere: - Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, preferentemente conocedor de la materia ambiental; - Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social o ambiental; - Contar preferentemente con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y; - No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa.
Artículo 151.- Una vez que el promovente haya expresado lo que a su derecho convenga, se concederá un término de cinco días hábiles para ofrecer y desahogar pruebas y cumplido lo anterior se concederá un plazo de tres días hábiles para la formulación de alegatos.	Artículo 151.- DEROGADO
Artículo 164.- Para las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 163 de este Reglamento, se aplicará la siguiente matriz de sanciones:	Artículo 164.- Para las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 163 de este Reglamento, se aplicará la siguiente matriz de sanciones. La sanción no dispensa del cumplimiento de la obligación de reponer el arbolado en los términos del artículo 117 del presente Reglamento.
MATRIZ DE SANCIONES	MATRIZ DE SANCIONES
XXXI. Talar o trasplantar árboles sin permiso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. De 50 a 70 cuotas por cada árbol talado, maltratado o podado.	XXXI. Talar o trasplantar árboles sin permiso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. De 20 a 20,000 cuotas por cada árbol talado, maltratado o podado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI y demás relativos de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60 fracción I, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presenta su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en sus términos, por un plazo de **5-cinco** días hábiles contados a partir de la

fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y para su difusión en la Gaceta Municipal, esto con el fin de que los ciudadanos manifiesten y en su caso hagan las aportaciones que así deseen, en cuanto a la propuesta de modificación y adición del presente reglamento y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública y modifique y en su caso reforme por modificación, adición, abrogación o derogación el citado ordenamiento.

SEGUNDO. Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal, para su posterior difusión.

TERCERO. La presente iniciativa se encuentra a disposición de la ciudadanía para su consulta en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal y a la C. Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 17-DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
CONSULTA PUBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR
MODIFICACIÓN, ADICION Y DEROGACION AL REGLAMENTO
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ABROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA **ABROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

A Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen de propuesta de **ABROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, el cual presentamos consignando en el apartado de "CONSIDERANDOS", los hechos relacionados con su proceso de abrogación y en el de "RESULTANDOS" las argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

C O N S I D E R A N D O S

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 26-veintiseis de mayo de 2009-dos mil nueve, se acordó dar inicio a la consulta pública del proceso de abrogación al **REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, por un término de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En fecha 17-dieciséis de junio del año en curso, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 78, como en el Periódico de circulación en la Entidad el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 3-tres de julio de 2009-dos mil nueve.

Durante el plazo de consulta pública, no se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de abrogación al **REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículo 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la iniciativa de **ABROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que en seguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 160 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal señala que “Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.”

A su vez el artículo 161, de la Ley en comento, establece: “Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios Ayuntamientos quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En perfecta congruencia con los dispositivos legales anteriormente citados, el diverso artículo 162 del Código en consulta dice: “Los Reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

I.- Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;

II.- Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del Municipio;

III.- Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV.- Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios;

V.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.

VI.- Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

De la lectura de los referidos artículos se entiende con meridiana claridad que:

- a) **Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para sus habitantes con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.**
- b) **Los reglamentos municipales se expedirán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley.**

Ahora bien, del texto completo del REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., se desprende que el objeto y el propósito del mismo es establecer las normas que deben observarse en la prestación del servicio de guarderías en relación con los servidores públicos de la administración municipal, de manera que el Reglamento en dictamen no cumple con ninguno de los propósitos generales a que se refieren los artículos 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, razón por la cual debe ser abrogado.

El texto del Reglamento a abrogar se transcribe en seguida:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L

-publicado el Lunes 9 de Julio de 2001-

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés social y tiene por objeto regular la prestación de servicios de los Centros de Desarrollo Infantil del DIF (CENDIS) en San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la Dirección del DIF Municipal el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Reglamento, el reglamento interno del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- Dirección, la Dirección del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León.

III.- Usuarios, los hijos de las mujeres trabajadoras residentes en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y los hijos del personal femenino que laboran en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE PRESTACIÓN

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a utilizar, en términos del presente reglamento, los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) del DIF, los hijos de las mujeres trabajadoras habitantes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO 5.- El Municipio brindará el servicio de guardería a los hijos del personal femenino que labora en la administración, que así lo requiera, siempre y cuando ambos padres trabajen, quedando exentos del pago de la cuota mensual únicamente, debiendo cumplir oportunamente con el pago de los otros gastos que sean solicitados por el DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (por ejemplo, uniformes).

ARTÍCULO 6.- La edad requerida para el ingreso de los infantes al servicio de Guardería es de un mínimo de 45-cuarenta y cinco días de nacido y se atenderán hasta que el menor cumpla 5-cinco años. Después de la fecha de cumpleaños del menor, al cumplir 5-cinco años, el Centro de Desarrollo Infantil del DIF de San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI), se deslinda de la responsabilidad de su cuidado.

ARTÍCULO 7.- El horario de servicio del Centro de Desarrollo Infantil del DIF de San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI), comprende de las 7:30 horas a las 16:30 horas de lunes a viernes, con excepción de los períodos de vacaciones que se señalan en el artículo 8º. del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Existen dos períodos de vacaciones, ambos de 15-quinze días, uno en primavera y otro en invierno en las fechas que la Dirección determine. El infante podrá obtener permiso hasta por un mes cuando la madre disfrute de días hábiles, ya sea por permiso económico, vacaciones o incapacidad, lo anterior previo aviso oportuno al departamento de Trabajo Social y sin dejar de cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 9.- El niño que cause baja o que falte por más de 30-treinta días naturales consecutivos podrá solicitar su reingreso para lo cual deberá cubrir nuevamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL DIF SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 10.- Para ingreso del infante al Centro de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI) los padres deberán presentar ante la Dirección la solicitud por escrito, a la cual deberán anexar la siguiente documentación.

- a) Carta expedida y firmada por el Director de la Dependencia donde se encuentren trabajando haciendo constar puesto, horario, días libres, vacaciones y sueldo.
- b) Comprobante del último cheque o recibo de sueldo.
- c) Original y copia del acta de nacimiento del infante (se regresará el original).
- d) Dos fotografías del menor tamaño infantil, dos de cada uno de los padres, dos de la persona autorizada por los padres para recoger al niño.
- e) Original y copia de la cartilla de vacunación. (Se regresará el original).
- f) Resultado de los exámenes médicos de copro seriado y de aquellos que el médico de la Institución estime necesarios practicar.
- g) Documentos que a juicio de la Institución acrediten el domicilio del solicitante en San Pedro Garza García, Nuevo León.

h) Carta compromiso debidamente firmada de observancia de las obligaciones previstas en este reglamento, de las relativas a la educación del menor, de observancia de las indicaciones que la Institución establezca, del pago de cuotas que se fijen y de participación en las juntas que sean convocados.

i) Respetar los horarios y períodos de labores.

ARTÍCULO 11.- Al cumplirse los requisitos previstos en este reglamento y tener cupo en las salas, se dará de alta al infante, quien será recibido por el Centro de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI) en el horario que se señala en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- El horario de recepción de los infantes será desde las 7:30 horas hasta las 8:30 horas y la salida será a partir de las 12:30 horas hasta las 16:30 horas. El horario de salida dependerá del horario en que la Madre deje de trabajar.

ARTÍCULO 13.- El infante no deberá llevar juguetes, dinero, alhajas u otros objetos que le pueden causar daño a él o a sus compañeros, en la inteligencia de que la Institución no adquiere ninguna responsabilidad en caso de que no se de cumplimiento a esta disposición y se produzca el extravío o pérdida de alguno de los artículos mencionados.

ARTÍCULO 14.- Para su ingreso, el infante deberá ir provisto, de acuerdo a la edad, de lo siguiente:

Lactantes 1.

- 1 Pomada para rozaduras.
- 1 Aceite para bebé o toallitas húmedas.
- 1 Lata de leche.
- 4 Biberones.
- 5 Pañales diarios.
- 1 Cambio de ropa para emergencias.

Lactantes 2.

- 1 Pomada para rozaduras.
- 1 Aceite para bebé o toallitas húmedas.
- 1 Vaso entrenador.
- 4 Pañales diarios.
- 1 Cambio de ropa para emergencias.

Maternal 1.

a) Grupo 1.

- 1 Pomada para rozaduras.
- 1 Aceite para bebé o toallitas húmedas.
- 4 Pañales diarios.

b) Grupo 2 y 3

- 1 Huaraches.
- 2 Calzoncitos entrenadores (no desechables) o normales.

Maternal 2.

- 1 Pasta dental.
- 1 Cepillo dental
- 2 Calzoncitos para emergencias.

Maternal 3.

- 1 Pasta dental.
- 1 Cepillo dental
- 2 Calzoncitos para emergencias.

Estancia.

- 1 Pasta dental
- 1 Cepillo de dientes.

Lo anterior deberá entregarse al personal encargado del área que corresponda al infante debidamente marcados con el nombre del menor.

En las áreas de maternal 3 y estancia no traen mochila diariamente, solo cuando salen de paseo y en ocasiones se les pide material de sus casas para el desarrollo de diversas actividades.

CAPÍTULO IV DE LA ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 15.- Durante la estancia en el Centro de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI), será proporcionado el alimento adecuado de acuerdo con los menús ya establecidos. Solamente cuando el niño presente alguna intolerancias alimenticia, o tenga alguna dieta en especial, los padres deberán proporcionar los alimentos adecuados.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA MÉDICA

ARTÍCULO 16.- Cuando se presente algún accidente con un menor, el personal capacitado brindará los primeros auxilios y si fuera necesario se llamará a "Emergencias Médicas", ya que los menores están asegurados con este servicio médico por parte del DIF San Pedro.

ARTÍCULO 17.- Diariamente los niños deberán ser reportados al filtro para su revisión y poder detectar que no presenten enfermedades, y en caso de ser así, se regresarán a su casa y no se aceptará su ingreso hasta que muestren una mejoría notable. Es responsabilidad de los padres avisar cuando el infante se encuentre enfermo, ya sea por escrito o telefónicamente, para justificar la ausencia del menor. En el supuesto de que las ausencias sean repetitivas y excedan un margen razonable de tolerancia, queda a juicio de la Dirección dar de baja al menor.

ARTÍCULO 18.- En caso de enfermedad no contagiosa, si el menor hace uso del servicio del Centro de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI), los padres o las personas autorizadas para recogerlo deberán hacer entrega de la receta firmada por el médico con cédula profesional, así como el medicamento, a fin de poder administrarlo conforme a su responsabilidad médica. Cuando el médico del DIF detecte en el infante alguna enfermedad urgente que requiera de atención especializada, se le avisará a los padres para que de inmediato se le atienda en el servicio médico de su preferencia.

ARTÍCULO. 19.- Si se está aplicando algún medicamento al infante, los padres de familia deberán programar la administración del mismo a fin de que se implemente en un horario comprendido entre las 12:00 y las 15:00 horas.

ARTÍCULO 20.- Si se ha administrado o aplicado algún medicamento al infante en horas anteriores a su entrega en el Centro de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI), ello deberá manifestarse por escrito especificando el tipo de medicamento al personal de recepción, llenando la forma que para el efecto se proporcionará a los padres o persona autorizada.

CAPITULO VI DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 21.- Dentro de su estancia, el niño tendrá una serie de actividades que le permitirán un adecuado desarrollo psico-social; predominando en las áreas: social, cognoscitiva, psicomotora y de lenguaje. Es obligación de los padres continuar con esta educación en sus hogares, de acuerdo a las indicaciones que se les den en la Institución. En caso de que el niño presente un atraso, se hará del conocimiento de los padres para intensificar las acciones educativas en su casa.

CAPITULO VII RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES

ARTÍCULO 22.- Los padres o personas autorizadas para recoger al infante, deberán hacerlo por lo menos 10 minutos antes de la hora de salida, que es a las 16:30 horas.

ARTÍCULO 23.- Para que un infante pueda ser recogido por la persona autorizada por los padres, ésta deberá presentar la credencial del DIF que acredite tal carácter.

ARTÍCULO 24.- Si los padres o personas autorizadas no recogen al menor dentro del horario previsto en este reglamento, se efectuará una anotación en el correspondiente expediente y si reincidieren en esta conducta, la Dirección podrá dar de baja al menor.

ARTÍCULO 25.- Los padres podrán variar la persona autorizada para recoger a su niño, presentando el aviso correspondiente al departamento de Trabajo Social del DIF acompañado de 2 fotografías del nuevo autorizado.

ARTÍCULO 26.- Los padres deberán cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en los artículos de este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Para cualquier aclaración de los servicios prestados, deberán acudir al departamento de Dirección de los Centros de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI).

ARTÍCULO 28.- Los padres deberán proporcionar a la Dirección la información verídica que les sea solicitada, en caso de no hacerlo o de falsedad en la información proporcionada, se procederá a la denegación de la solicitud o a la baja del menor, según el caso.

ARTÍCULO 29.- Los padres deberán presentar cada seis meses constancia de permanencia en su trabajo, de su ingreso mensual y copia del último recibo de pago.

ARTÍCULO 30.- Los padres se obligan a acudir a las pláticas y entrevistas que sean citados, a participar en los programas que la Institución establezca, a pagar los primeros días del mes la cuota correspondiente al mes que está transcurriendo y a enviar a los menores con el uniforme.

ARTÍCULO 31.- Desde el momento de ingreso del menor, los padres están obligados a aceptar los programas de alimentación, higiene y educación establecidos en esta Institución.

ARTÍCULO 32.- Antes de salir de casa, el niño deberá ser previsto con un pañal seco; si el niño presenta rozaduras, los padres deberán proporcionar el medicamento adecuado.

ARTÍCULO 33.- Los padres o persona autorizada, deberán entregar al menor bien aseado, esto incluye su persona, ropa, zapatos, pelo; si es lactante no debe presentar residuos de excremento.

ARTÍCULO 34.- Los biberones deberán ser hervidos diariamente, previo lavado con cepillo, sin residuos de leche en las roscas y mamilas y deberán presentarse con tapaderas y no usar chupón.

ARTÍCULO 35.- Los padres procurarán, en beneficio del menor, que durante los fines de semana y por las tardes se sigan los horarios ya establecidos para la ingerencia de alimentos, los cuales son:

Desayuno: 9:00 horas.

Comida: 12:00 horas.

Merienda: 16:00-17:00 horas.

Cena: 18:00-19:00 horas.

ARTÍCULO 36.- Los padres se obligan a comunicar inmediatamente por escrito a la Institución los cambios de trabajo y domicilio que tengan.

ARTÍCULO 37.- El servicio de Guardería podrá ser suspendido en forma temporal o definitiva.

ARTÍCULO 38.- Son causas de suspensión temporal:

I.- Que el departamento médico detecte en el infante cualquier indicio de enfermedad infecto-contagiosa, tales como hepatitis, rubéola, sarampión, paperas, varicela, candidiasis, estomatitis herpética, así como caso de fiebre, cuadro diarreico, faringoamigdalitis y bronquitis. En este caso la suspensión será por el tiempo que el departamento médico estime necesario.

II.- La suspensión será de uno a quince días:

a) En caso de llevar o recoger al menor fuera de los horarios límites señalados en el presente reglamento.

b) Por presentar al niño con mala higiene.

c) Por no acudir sin causa justificada a un llamado del Centro de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI).

d) Por no estar al corriente en el pago de las mensualidades que determine la Dirección.

ARTÍCULO 39.- Son causas de suspensión definitiva:

- a) Que el usuario acumule tres faltas consecutivas sin previo aviso y justificación en un período de 30 días naturales.
- b) Por reincidir en no recoger al infante dentro del horario límite marcado.
- c) Por reincidir en presentar al infante desaseado.
- d) Por tratar con falta de respeto y educación al personal del Centro de Desarrollo Infantil del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León (CENDI) o a los usuarios del mismo.
- e) Por incumplir con las obligaciones de los artículos 29°, 30° y 36° del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones del personal Directivo y Administrativo del Centro las siguientes:

- a) Llevar un registro pormenorizado de los usuarios inscritos al Centro.
- b) Proveer a los padres de los usuarios de las credenciales adecuadas así como a las personas autorizadas por éstas para recoger a los usuarios.
- c) Mantener un archivo permanente de la documentación de los usuarios, sus padres, y el personal administrativo del Centro.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 41.- Contra las determinaciones de la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil del Dif, quien figure como padre del usuario, de acuerdo con los registros correspondientes tendrá derecho a interponer recurso de inconformidad dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del acto o resolución que estime lesiona a sus derechos.

ARTÍCULO 42.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito expresando los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, indicando en su caso el número de registro.
- II.- Nombre del usuario, mencionando el número de registro.
- III.- Acto que impugna.
- IV.- Antecedentes.
- V.- Agravios.
- VI.- Pruebas. Solo se admitirán pruebas documentales.
- VII.- Firma.

ARTÍCULO 43.- El escrito que contenga el recurso de inconformidad deberá ser presentado ante la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil donde dentro del plazo de cuarenta y ocho horas deberá dictarse el auto que corresponda que podrá ser de: Desechar, aclarar o admitir. El auto de desechamiento será dictado cuando el recurso se interponga por quien carezca de interés jurídico. El auto aclaratorio se dictará cuando falten algunos de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y se deberá conceder un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 44.- No existiendo motivos para desechar ni para mandar aclarar, se admitirá el recurso fijándose fecha y hora para la celebración de una audiencia en la que se recibirán las exposiciones del inconforme, las pruebas y alegatos que se formulen. En la misma audiencia o dentro de un plazo no mayor de cinco días se dictará la resolución que corresponda.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo T-2001-1.-El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, debiéndosele dar difusión a través de la Gaceta Municipal.

Artículo T-2001-2.-Se deja sin efecto legal cualquier disposición o costumbre que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo T-2001-3.-El presente reglamento será entregado a los padres de los usuarios, quienes deberán firmar constancia de recibido del mismo.

Artículo T-2001-4.-La interpretación del presente reglamento corresponde al Consejo Consultivo del DIF San Pedro Garza García, Nuevo León.

Dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el 27-veintisiete de junio de 2001-dos mil uno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. GERARDO GARZA SADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ISRAEL HURTADO ACOSTA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

De lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta dictamen de **ABROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.** y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la **ABROGACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) DEL DIF DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.**, por las razones y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Lic. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal y a la C. Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo. por las razones y consideraciones de derecho expuestas

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 22-VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

Rúbrica
LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica
LIC. MA. EMLDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO MARGÁIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN APROBAR LAS **REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

A Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen de propuesta de **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, el cual presentamos consignando en el apartado de "CONSIDERANDOS", los hechos relacionados con su proceso de abrogación y en el de "RESULTANDOS" las argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

CONSIDERANDOS

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 11-once de agosto de 2009-dos mil nueve, se acordó dar inicio a la consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En fecha 12-doce de agosto del año en curso, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 106, como en el Periódico de circulación en la Entidad el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 3-tres de julio de 2009-dos mil nueve.

Durante el plazo de consulta pública, no se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículo 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que en seguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación atendiendo a la propuesta presentada por la Contraloría Municipal, consideró pertinente llevar a cabo una adecuación al Reglamento de Entrega-Recepción del Municipio de San Pedro Garza, el cual tiene por objetivo fijar las normas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública Municipal y de los Servidores Públicos adscritos al Sector Centralizado y Descentralizado de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El objeto de la modificación es actualizar la normatividad general existente en virtud de la necesidad de ampliar la fecha de corte de información que será integrada en los anexos al Acta Administrativa en donde conste la Entrega-Recepción, dado que actualmente se establece un periodo no mayor a 15-días antes de la fecha en que se celebre la misma, siendo el motivo de la modificación que dicho plazo se amplíe a un periodo no mayor a un mes calendario. Lo anterior para contar con un periodo más amplio del que actualmente se tiene en el que se revise minuciosamente la información de los formatos la cual debe ser exacta y precisa ya que será integrada en los Libros de Anexos que se formen para tal fin.

En ese orden de ideas, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 6 de este Reglamento, la información presentada en los Anexos deberá poseer como fecha de corte la comprendida en un periodo no mayor a un mes calendario antes de la fecha en que se celebre la Entrega-Recepción

De lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta dictamen de **REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las **REFORMAS POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por las razones y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Lic. Fernando Margáin Berlanga, Presidente Municipal y a la C. Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 22-VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. FERNANDO MARGÁIN BERLANGA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



C. Lic. Fernando Margáin Berlanga
Presidente Municipal

Lic. Ma. Emilda Ortiz Caballero
Secretario del R. Ayuntamiento

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

PRODUCCIÓN:
Coordinación de Comunicación Institucional
Dirección de Comunicación Social
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, N.L.
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
C.P. 66230
8400-4400